



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-54513931-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-30022069- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1060-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM; obrante en el IF-2020-42651626-APN-DTD#JGM; en el IF-2020-53096509-APN-DTD#JGM; obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-58553876-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2020-67177210-APN-DTD#JGM; en las páginas 1/5 del IF-2020-73879658-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2020-85757981-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2021-04673285-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2021-11324105-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2021-18233353-APN-DTD#JGM; obrante en el IF-2021-32860333-APN-DTD#JGM y que luce en el RE-2021-40420294-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1949/22, 1950/22, 1951/22, 1952/22, 1953/22, 1954/22, 1955/22, 1956/22, 1957/22, 1958/22, 1959/22 y 1960/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 16:10:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.31 16:10:17 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Mayo del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1137/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y:

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Las Partes suscribieron oportunamente el CCT homologado y registrado bajo el N° 1137/10 "E" que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados de gastronomía y hotelería dependientes de la Empresa, con las exclusiones previstas en el artículo 12 del citado CCT.
- 2) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos, y la complementaria de gastronomía y hotelería.
- 3) Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".
- 4) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 10/05/2020 inclusive por DNU Números 325/2020, 355/2020 y 408/2020.
- 5) Por su parte la autoridad pública competente, el 16/03/2020 dispuso el cierre del establecimiento que explota la Empresa (Decreto Municipal N° 355).
- 6) Mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran las actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).
- 7) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que acabadamente tiene por fin

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM

preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744.

9) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

10) El Estado Nacional dictó el DNU N° 376/20 por medio de cual se modificó el DNU N° 332/20, flexibilizándose las condiciones de aplicación del mismo y ampliándose los beneficios allí contemplados para aquellas actividades que se encuentran absolutamente paralizadas en su funcionamiento.

11) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante el dictado de la Resolución 397/2020 estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución o resulten mas beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación.

12) Por su parte, el acuerdo marco adjunto a la resolución citada, celebrado entre los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA), junto al Ministerio de Trabajo y de Desarrollo Productivo, reguló las suspensiones de los trabajadores de aquellas empresas sin actividad durante el aislamiento y la disminución del salario con un tope del 25 %, aconsejando que las suspensiones se enmarquen en el artículo 223 bis LCT u otro instituto laboral equivalente, y que tengan un plazo de 60 días con vigencia a partir del 1 de abril. Asimismo, se aconsejó que las sumas pactadas sean pasibles de aportes y contribuciones a la Ley 23660 y 23661 y cuota sindical, y que en los casos que se otorgue el beneficio del

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial

RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM

Salario Complementario que abona la ANSES, esta suma se considere como parte integrante del monto abonado por el empleador en concepto de la suspensión.

13) Prima facie la Empresa se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, de un "salario complementario" regulado por el inciso b) del artículo 2° del DNU N° 332/20, modificado por el art. 1 del DNU N° 376/20, y por el artículo 8° del DNU N° 332/20 modificado por el art. 4 del DNU N° 376/20, que contempla el pago de una asignación no remunerativa por un monto equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a Un (01) Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), ni superior a Dos (02) SMVM., o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

14) Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior la empresa, al igual que la mayoría de las compañías con más de 800 trabajadores, no ha sido notificada aun respecto de la obtención o no del beneficio del Salario Complementario;

15) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

16*) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de U.T.H.G.R.A., arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en el Casino su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y hotelería y, a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por

el Estado Nacional,
DRN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación al establecimiento cuyo cese total dispuso la autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- A partir del 16/03/2020 y hasta que la autoridad competente disponga la apertura del Casino que explota Casino de Rosario S.A., las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1137/10 "E", y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, se encuentran y quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá hasta el 31 de mayo de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de las relaciones laborales" durante los meses de abril y mayo de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

- a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y
- b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

2.2.- En función de lo dispuesto en el apartado 2.1., y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, durante los meses de abril y mayo de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1137/10 "E" percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1137/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Porcentajes Abril y Mayo 2020

- a.- 75 % para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral
- b.- 100 % para aquellos trabajadores con suspensión parcial de la relación laboral que se encuentren prestando tareas cuyo volumen haya disminuido como consecuencia del cierre absoluto de la operación.

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Grmial

RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM

Los montos precitados serán abonados de la siguiente forma:

- 1.- Un anticipo a cuenta del 25% para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral y del 50 % para aquellos trabajadores con suspensión parcial, el que será transferido a las respectivas cuentas sueldo dentro del cuarto día hábil de cada mes.
- 2.- Si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 3° del Apartado "A" el Estado Nacional deniega el beneficio del salario complementario contemplado en el DNU 332/20, modificado por DNU 376/2020, la Empresa abonará la diferencia hasta alcanzar los porcentajes pactados en la presente cláusula según la situación de cada trabajador, sumas que serán transferidos a las respectivas cuentas sueldo el día 13-05-2020 para los haberes del mes de abril de 2020, y dentro del cuarto día hábil del mes de junio de 2020 para los haberes del mes de mayo de 2020.
- 3.- Si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 3° del Apartado "A" el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario contemplado en el DNU 332/20, modificado por DNU 376/2020, la Empresa abonará la diferencia que pudiere resultar, en caso de corresponder, hasta alcanzar los porcentajes pactados en la presente cláusula según la situación de cada trabajador, sumas que serán transferidos a las respectivas cuentas sueldo el día 13-05-2020 para los haberes del mes de abril de 2020, y dentro del cuarto día hábil del mes de junio de 2020 para los haberes del mes de mayo de 2020.
- 4.- Sin con posterioridad al 13-05-2020 el Estado Nacional otorgara a la empresa el beneficio del salario complementario contemplado en el DNU 332/20, modificado por DNU 376/2020, las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores será tomada a cuenta de los haberes del mes de mayo de 2020.

TERCERA: Obligaciones

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661, como así también de los aportes previstos en el art. 39 inc. a (aportes sindicales afiliados) y 39 inc. b (contribución solidaria no afiliados) del CCT 1137/10 "E".

CUARTA: Norma más Favorable

Las partes acuerdan que de dictarse, de aquí en más, una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

QUINTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que

JUAN JOSE BORDES
Secretario General

RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM

permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEXTA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede en forma urgente dada la naturaleza del mismo.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Mayo del año 2020.


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.C.R.A.


MARIANA DE LA VENERA
ABOGADA
T° 64 - P° 801 C.E.
T° 121 - P° 553 C.E.





COLEGIO NOTARIAL ROSARIO

ACTUACION NOTARIAL



01437502



S 0 01437502
CE UN CU PE ST CI CE 00



1 Nro. 233- Folio 219 - PODER ESPECIAL - "Casino de Rosario S.A." a la Abogada Doctora Mónica
2 Mabel BIANCHI y OTROS - Escritura Número DOSCIENTOS TREINTA y TRES - En la ciudad de
3 Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a primero de Julio de dos mil diecinueve, ante mí,
4 DANIEL V. COCOLA, Abogado-Escribano Autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos nº 70,
5 comparece, el señor Rosario Oscar BENEDECTO, argentino, nacido el 5 de Octubre de 1954, DNI
6 11.405.804, casado, con domicilio en calle 25 de Mayo nº 859 de la ciudad de Comodoro Rivadavia,
7 Provincia de Chubut, a quien individualizo a tenor de lo prescripto por el artículo 306 inc. b del Código
8 Civil y Comercial de la Nación, doy fe y expresa: 1.- Bajo de juramento ser plenamente capaz y no estar
9 inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, 2.- que concurre a este
10 otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "CASINO DE ROSARIO S.A., CUIT. 30-
11 70979528-1, con domicilio social en calle Moreno nº 8368, Rosario; lo que acredita: 1) La existencia de
12 la sociedad con: 1.1. Acta Constitutiva, Estatuto Social elevado a escritura pública nº 74 folio 157 de
13 fecha 14 de Agosto de 2006 formalizada ante mí y en este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro
14 Público de Comercio de esta ciudad 20/09/2006 al Tomo 87 Folio 9159 Nº 470 en Estatutos; y sus
15 modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, a saber: 1.2.
16 Modificación artículo 6º Escritura nº 121 folio 252 de fecha 28 de Diciembre de 2006 formalizada ante mí
17 y Registro, inscripta el 19/03/2007 al Tomo 88 Folio 2577 Nº 125 en Estatutos; 1.3. Aumento de Capital,
18 Escritura nº 16 Folio 38 de fecha 14 de Marzo de 2007 formalizada ante mí y Registro, inscripta el
19 22/03/2007 al Tomo 88 Folio 2822 Nº 138 en Estatutos; 1.4. Aumento de Capital, Escritura nº 35 Folio
20 75 de fecha 28 de Junio de 2007 y nº 45 Folio 103 de fecha 29 de Julio de 2007 formalizadas ante mí, y
21 Registro, inscriptas el 31/07/2007 al Tomo 88 Folio 8811 Nº 410 en Estatutos; 1.5. Actas Inscripción
22 autoridades Fecha 19/03/2008 al Tomo 89 Folio 6464 Nº 357 en Estatutos; 1.6. Fecha 04/12/2008 al
23 Tomo 90 Folio 17061 Nº 813 en Estatutos; 1.7. Cambio Domicilio Sede Social. Escritura nº 192 Folio 318
24 de fecha 27 de Septiembre de 2011 formalizada ante mí, y en este Registro, inscripta el 17/10/2011 al
25 Tomo 92 Folio 15567 Nº 778 en Estatutos; 1.8. Aumento de Capital - Modificación artículos 8 y 12.

JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.B.A.

MARIA ROSA VILLARDO
ABOGADA
T.º 6.º F.º 8.º D.º C.º P.º A.º C.º F.º
T.º 1.º F.º 4.º 5.º D.º J.º G.º



ACTUACION NOTARIAL

LEY N° 9000 y 9009



S D 01437502
CE UN CU TR SI CI CE DO

Escritura n° 83 Folio 117 de fecha 11 de Abril de 2012 formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 11/06/2012 al Tomo 93 Folio 9547 N° 407 en Estabulos; 1.º Inscripción Autoridades: Escritura n° 152 Folio 238 de fecha 18 de Julio de 2012 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 31/08/2012 al Tomo 93 Folio 15575 N° 660 en Estabulos; 1.10. Inscripción Autoridades: Escritura n° 222 Folio 328 de fecha 05 de Octubre de 2016 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 03/11/2016 al Tomo 97 Folio 20780 N° 909 en Estabulos; 2) Carácter Invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria Única de Accionistas n° 28 de fecha 23 de Febrero de 2016, designación del Directorio; Acta de Directorio n° 147 de fecha 23 de Febrero de 2018, Distribución cargos, actas que se encuentran protocolizadas mediante escritura n° 116 folio 173 de fecha 07 de Junio de 2018 formalizada ante mí, y Registro, inscripta con fecha 31 de Octubre de 2018 al Tomo 99 Folio 6333 N° 1173 en Estabulos.- 3) Aprobación Otorgamiento: Acta de Directorio n° 156 de fecha 01 de Julio de 2019, esta última acta en copia autenticada se encuentra agregada al folio 298 protocolo corriente.- II Exposición: El compareciente señor Ricardo Oscar Benedicto en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que el Directorio de "Casino de Rosario S.A." celebró sesión cuyo texto copiado, en sus partes pertinentes, dice así: ACTA DE DIRECTORIO N° 156: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a primero de Julio de 2019, se reúnen en su sede social los miembros del Directorio de Casino de Rosario S.A. contándose con la presencia de la totalidad de los Directores titulares. También se encuentra presente el Sr. Presidente de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 11:00 horas se da inicio a la reunión tomando la palabra el Sr. Presidente Don Ricardo Oscar Benedicto, quien expresa que la presente ha sido convocada para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1°)... Seguidamente se procede a tratar el Sexto punto del Orden del día: "Conformación de Comisión negociadora de paritarias". Que asimismo, a los fines de que la empresa sea representada ante los siguientes gremios: **f) SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

[Firma]
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
Y III - P 459 C.R.D.J.R.



ACTUACION NOTARIAL



01437503



LIBRO S D 01437503
CL UN 15 DE AGOSTO DE 19



1 (ALEARA) y 2) UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE
 2 LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la autoridad pública nacional o provincial competente,
 3 resulta necesario conformar una Comisión negociadora de paritarias, con facultades para
 4 celebrar y firmar acuerdos salariales en el marco de los convenios colectivos de trabajo de
 5 empresa vigentes con las entidades sindicales citadas, como así también ratificar los mismos y
 6 celebrar cuantos más actos jurídicos sean necesarios para la celebración de los acuerdos
 7 salariales correspondientes y su homologación. Se propone que esta Comisión sea integrada por
 8 las siguientes personas: Miguel Ángel BALDEBENITO, DNI 22.632.228; Martín Luis MUÑOZ, DNI
 9 28.803.418; Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359 y
 10 Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.651.386. Que asimismo, y a los fines de que la Comisión
 11 negociadora de paritarias sea representada ante las autoridades mencionadas precedentemente
 12 se designa como representantes de la misma, a los Dres. Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520;
 13 María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.651.386; Sofía LUCIANI,
 14 DNI 32.289.855; Eva Fernanda GUERRERO, DNI 32.333.651 y Juan Malisa LUFIANO, DNI 32.678.398,
 15 por lo que se decide otorgarles Poder Especial a tal efecto, para representar a la comisión
 16 negociadora de paritarias con las facultades indicadas precedentemente. Los apoderados podrán
 17 actuar en forma indistinta, alternada, separada o conjunta. La moción puesta a consideración es
 18 aprobada por unanimidad. Por presidencia se procederá a otorgar las escrituras públicas en que
 19 se instrumenten lo resuelto precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las
 20 14:00 hs. se da por finalizada la reunión firmando al pie los presentes.- - Hay firmas ilegibles. Es
 21 copia fiel de las partes pertinentes del Acta 156 que obra el folio 91 y sgtes, Libro 2 de Directorio de
 22 Casino de Rosario S.A. - (f) Otorgamiento: El señor Ricardo Oscar Benedicto, en el carácter invocado
 23 y acreditado, y por todo lo expuesto, confiere PODER ESPECIAL, a favor de los Abogados - Dres.
 24 Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés
 25 MARTÍNEZ, DNI 30.651.386; Sofía LUCIANI, DNI 32.289.855; Eva Fernanda GUERRERO, DNI

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
O.T.H.O.P.A.

Mónica Mabel BIANCHI
DNI 30.169.520
Eva Fernanda GUERRERO
DNI 32.333.651
Sofía LUCIANI
DNI 32.289.855



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACTUACIÓN NOTARIAL

LEYES 2030 y 2040



S D 01437503
DE UN CU TR SI CE CE TR

32.333.951 y Juan Matías LUPIANO, DNI 32.678.306, para que en nombre y representación de la
 sociedad represente a la comisión negociadora de paritarias, actuando en forma individual, alternada,
 separada o conjunta, y lo ejerzan conforme a lo que surge del acta reproducida con facultad para realizar
 los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de este
 mandato que se les confiere con todas las facultades ordinarias de representación. - LEO la presente
 escritura y previa ratificación de su contenido, la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí,
 de todo lo que doy fe. - Fdo. Ricardo Oscar BENEDICTO. - Ante mí: Daniel V. Córdova. - Está mi sello.

TESTIMONIO expedido en foja de concuerda número D 00508771 - CON-III



JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

MANUEL VILLALBA
ABOGADO
DNI - F° 81.536.643
UI - F° 459.140.110



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CONCUERDA



00508771



S D 00508771
CE CE CE DE DE SI SI UN



1 //CUERDA con su escritura N° 233 de fecha 1 de julio de 2019
 2 autorizada por Daniel V. COCOLA
 3
 4 que obra a los folios 319 en mi carácter de TITULAR
 5 del Registro Notarial N° 70
 6 Para BIANCHI, Mónica Mabel y Otros.-
 7
 8 expido el presente PRIMER TESTIMONIO, en 3 fojas
 9 incluido este Concuerda, que sello y firmo en ROSARIO.
 10 a los 1 días del mes de julio
 11 de 20 19.-



Colegio de Escribanos
de la Provincia de Santa Fe
LEGALIZACION
 0001177997
 Trámite
 0000232174

JUAN JOSE BONDÉS
 Secretario General
 U.T.H.G.N.A.

MARCELO DELgado
 ABOGADO
 F. 4 - F. 501 CPALV
 T. 301 - F. 459 CAD. 10



STATE OF CALIFORNIA

Department of Public Health
Office of the State Health Officer

NOTICE OF EMERGENCY ORDER
Pursuant to the authority vested in me by the State Health Officer, I hereby order that the following measures be taken to prevent the spread of COVID-19:

1. All persons who are symptomatic of COVID-19 shall be required to self-isolate and avoid contact with others.



[Handwritten signature]





01177997



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEGALIZACION



S R 01177997
CE UN UN SI SE NU NU SI

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6698 y Decreto N° 1012/95, legaliza la firma y sello del Escribano

COCOLA DANIEL VICENTE

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Viernes 5 de Julio de 2019.-

[Handwritten signature]
Eduardo A. Legalizador



L: 1177997
T: 232174 Dto.

[Handwritten signature]
MARIA ROSA...
ROSA...
T. 64...
F. 459...

11-21-19

11-21-19

11-21-19

11-21-19



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-30022016-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Mayo de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 15:35:51 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612
en representación de
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -
34531338652

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 15:35:56 -03:00

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2.020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo, y acta subsanatoria (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX 2020-30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos;
- 2) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;
- 3) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T. 44 - P. 803 C.P.A.C.F.
T. 11 P. 459 C.A.O.J.Q.

medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente hasta el 30/06/2020 por DNU 576/2020, decreto que asimismo estableció el régimen aplicable al respecto desde el 01/07/2020 hasta el 17/07/2020, inclusive, con los alcances allí dispuestos;

4) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 para el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados a dicho establecimiento continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

5) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que el distanciamiento y/o aislamiento en su caso, como así también la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre y/o apertura parcial de los establecimientos de la empresa continuará extendiéndose por tiempo incierto;

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 487 de fecha 18/05/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - P° 801 C.P.A.C.E.
T° II P° 402 C.A.D.J.Q.

329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus prórrogas;

9) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó por el plazo de 60 días la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución, o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serán homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación;

10) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por el inciso b) del artículo 2° del DNU N° 332/20, modificado por el art. 1 del DNU N° 376/20, y por el artículo 8° del DNU N° 332/20 modificado por el art. 4 del DNU N° 376/20, que contempla el pago de una asignación no remunerativa por un monto equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de abril de 2020, definido este último como el equivalente al 83 % de la remuneración bruta devengada en dicho mes, ello conforme las recomendaciones del acta 15 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de

JUAN JOSE BORDES
Secretaría Gremial
U.T.H.G.A.A.

MARCELA VELARDO
ABOGADO
C.A. Nº 801 Q.P.A.C.F.
P. Nº 459 C.A.D.J.Q.

Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa N° 1133/2020 respecto de los salarios correspondientes al mes de junio de 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa no ha sido notificada a la fecha respecto de la obtención o no del beneficio del Salario Complementario con respecto a los haberes del mes de junio de 2020;

11) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar en forma absoluta la totalidad de sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.


JUAN JOSÉ BORDÉS
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

4


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADO
P° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° R° F° 459 C.A.D.J.G.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación al establecimiento cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y Acta subsanatoria, presentados en EX – 2020-30022069 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Junio de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 30 de junio de 2020.

En consecuencia en el mes de junio de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión total de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores en el mes de Junio, correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de Mayo de 2020, serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Junio de 2020.

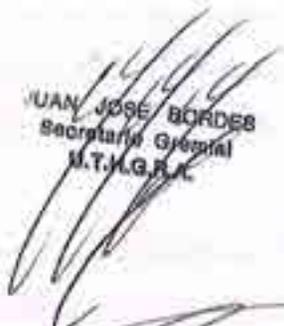

JUAN JOSÉ BORDABERRY
Sindicato Argentino
U.T.H.S.R.A.


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
P° 54 - P° 501 C.P.A.C.F.
P° B P° 459 CAD.I.Q.

Asimismo, si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 10 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) para los haberes del mes de Junio de 2020, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Julio de 2020.

Tercero: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.



JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
M.T.M.G.B.A.



NURIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
C.A. P. 801 G.P.A.C.
T. 98 P. 458 C.A.D.J.Q.



ACTUACION NOTARIAL



01437502



S 0 01437502
CE UN CU TS SI CE CE DO



1 Nro. 233- Folio 319- PODER ESPECIAL: "Casino de Rosario S.A." a la Abogada Doctora Mónica
 2 Mabel BIANCHI y OTROS- Escritura Número DOSCIENTOS TREINTA y TRES- En la ciudad de
 3 Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a primero de Julio de dos mil diecinueve, ante mí,
 4 DANIEL V. COCOLA, Abogado-Escribano Autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos nº 70,
 5 comparece, el señor Ricardo Oscar BENEDICTO, argentino, nacido el 5 de Octubre de 1954, DNI,
 6 11.405.804, casado, con domicilio en calle 25 de Mayo nº 859 de la ciudad de Comodoro Rivadavia,
 7 Provincia de Chubut, a quien individualizo a tenor de lo prescripto por el artículo 306 Inc. b del Código
 8 Civil y Comercial de la Nación, doy fe y expreso: 1.- Bajo de juramento ser plenamente capaz y no estar
 9 inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, 2.- que concurre a este
 10 otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "CASINO DE ROSARIO S.A., CUIT. 30-
 11 70979529-1, con domicilio social en calle Moreno nº 6308, Rosario; lo que acredita: 1) La existencia de
 12 la sociedad con: 1.1. Acta Constitutiva, Estatuto Social elevado a escritura pública nº 74 folio 157 de
 13 fecha 14 de Agosto de 2006 formalizada ante mí y en este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro
 14 Público de Comercio de esta ciudad 2006/2006 al Tomo 67 Folio 9159 Nº 470 en Estatutos; y sus
 15 modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, a saber: 1.2.
 16 Modificación artículo 6º Escritura nº 121 folio 252 de fecha 28 de Diciembre de 2006 formalizada ante mí
 17 y Registro, inscripta el 19/03/2007 al Tomo 68 Folio 2577 Nº 128 en Estatutos; 1.3. Aumento de Capital,
 18 Escritura nº 16 Folio 38 de fecha 14 de Marzo de 2007 formalizada ante mí y Registro, inscripta el
 19 22/03/2007 al Tomo 68 Folio 2822 Nº 138 en Estatutos; 1.4. Aumento de Capital, Escritura nº 35 Folio
 20 75 de fecha 28 de Junio de 2007 y nº 45 Folio 103 de fecha 29 de Julio de 2007 formalizadas ante mí, y
 21 Registro, inscriptas el 31/07/2007 al Tomo 68 Folio 8811 Nº 410 en Estatutos; 1.5. Actas inscripción
 22 autoridades Fecha 19/06/2008 al Tomo 69 Folio 6484 Nº 357 en Estatutos; 1.6. Fecha 04/12/2008 al
 23 Tomo 90 Folio 17061 Nº 813 en Estatutos; 1.7. Cambio Domicilio Sede Social, Escritura nº 192 Folio 318
 24 de fecha 27 de Septiembre de 2011 formalizada ante mí, y en este Registro, inscripta el 17/10/2011 al
 25 Tomo 92 Folio 15567 Nº 776 en Estatutos; 1.8. Aumento de Capital - Modificación artículos 6 y 12,

JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T. H.G.R.A.



ACTUACION NOTARIAL

LEYES 3330 y 4988



S D 01437502
CE UN CU TN SE CE CE DO

Escritura nº 83 Folio 117 de fecha 11 de Abril de 2012 formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 11/06/2012 al Tomo 93 Folio 9547 Nº 407 en Estatutos; 1.9. Inscripción Autoridades: Escritura nº 152 Folio 238 de fecha 18 de Julio de 2012 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 31/08/2012 al Tomo 93 Folio 15575 Nº 680 en Estatutos; 1.10. Inscripción Autoridades: Escritura nº 222 Folio 326 de fecha 06 de Octubre de 2016 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 03/11/2016 al Tomo 97 Folio 20780 Nº 609 en Estatutos; 2) Carácter Invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas nº 28 de fecha 23 de Febrero de 2018, designación del Directorio; Acta de Directorio nº 147 de fecha 23 de Febrero de 2018, Distribución cargos, actas que se encuentran protocolizadas mediante escritura nº 118 folio 173 de fecha 07 de Junio de 2018 formalizada ante mí, y Registro, inscrita con fecha 31 de Octubre de 2018 al Tomo 99 Folio 6333 Nº 1173 en Estatutos.- 3) Aprobación Organigrama: Acta de Directorio nº 156 de fecha 01 de Julio de 2019, esta última acta en copia autenticada se encuentra agregada al folio 298 protocolo corriente.- 1) Exposición: El compareciente señor Ricardo Oscar Benedicto en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que el Directorio de "Casino de Rosario S.A." celebró sesión cuyo texto copiado, en sus partes pertinentes, dice así: ACTA DE DIRECTORIO Nº 156: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a primero de Julio de 2019, se reúnen en su sede social los miembros del Directorio de Casino de Rosario S.A. contándose con la presencia de la totalidad de los Directores titulares. También se encuentra presente el Sr. Presidente de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 11:00 horas se da inicio a la reunión tomando la palabra el Sr. Presidente Don Ricardo Oscar Benedicto, quien expresa que la presente ha sido convocada para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1°)... Seguidamente se procede a tratar el Sexto punto del Orden del día: "Confirmación de Comisión negociadora de paritarias". Que asimismo, a los fines de que la empresa sea representada ante los siguientes gremios: 1) SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.S.A.



CONCEPCION DE DONCEBUENA



S D 00508771

00508771

1. CONCORDIA con su escritura N° 230 de fecha 1 de julio de 2018

2. autorizada por Daniel V. COCOULA

3. que obra a las fojas 319 en mi carácter de TITULAR del Registro Notarial N° 79

4. Para SANCHEZ, Mónica Mazar y Oros.

5. expido el presente INSTRUMENTO TESTIMONIO, en 3 fojas

6. incluido este Concordia, que sello y firmo en ROSARIO.

7. a los 1 días del mes de julio

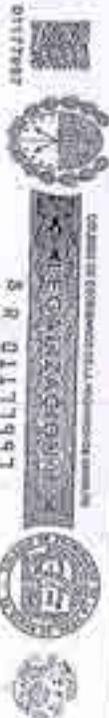
8. de 20 18.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUAN JOSE BONDES
Secretario General
R.M.B.R.A.



01177987
S R 01177987

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE, Sucursal Agrícola, en virtud de los
mandatos que le confiere la Ley N° 0006 y Decreto N° 187088, registra la base y medio que describe
COOOLA DANIEL VICENTE

inscrita en el documento previo, presentado en el día de la fecha bajo el número inscrito en el registro
siguiente. La presente registradora de fechos sobre el documento y copia del documento.
Pisco, Viernes 5 de Julio de 2019.

[Handwritten signature]
Escritor Daniel
Aguilera



01177987
T. SECRETARÍA DE...

[Handwritten signature]
JUAN JOSE BODDES
Secretario General
O.T.H.C.R.A.

[Large handwritten signature]



ACTUACION NOTARIAL

01437503



S D D 437503
CE UN NOTARIAL

1 (ALEARA) y 2) UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE
 2 LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la autoridad pública nacional o provincial competente,
 3 resulta necesario conformar una Comisión negociadora de paritarias, con facultades para
 4 celebrar y firmar acuerdos salariales en el marco de los convenios colectivos de trabajo de
 5 empresas vigentes con las entidades sindicales citadas, como así también ratificar los mismos y
 6 celebrar cuantos más actos jurídicos sean necesarios para la celebración de los acuerdos
 7 salariales correspondientes y su homologación. Se propone que esta Comisión sea integrada por
 8 las siguientes personas: Miguel Ángel BALDEBENTO, DNI 22.632.228; Martín Luis MUIÑOS, DNI
 9 28.803.418; Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359 y
 10 Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.661.366. Que asimismo, y a los fines de que la Comisión
 11 negociadora de paritarias sea representada ante las autoridades mencionadas precedentemente
 12 se designa como representantes de la misma, a los Dres. Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520;
 13 María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.661.366; Sofía LUCIANI,
 14 DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI 32.333.951 y Juan Matías LUPIANO, DNI 32.578.396,
 15 por lo que se decide otorgarles Poder Especial a tal efecto, para representar a la comisión
 16 negociadora de paritarias con las facultades indicadas precedentemente. Los apoderados podrán
 17 actuar en forma indistinta, alternada, separada o conjunta. La moción puesta a consideración es
 18 aprobada por unanimidad. Por presidencia se procederá a otorgar las escrituras públicas en que
 19 se instrumenten lo resuelto precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las
 20 14:00 hs. se da por finalizada la reunión firmando al pie los presentes.- Hay firmas ilegibles. Es
 21 copia fiel de las partes pertinentes del Acta 156 que obra al folio 91 y sgtes. Libro 2 de Directorio de
 22 Casino de Rosario S.A.- II) Otorgamiento: El señor Ricardo Oscar Benedetto, en el carácter invocado
 23 y acreditado, y por todo lo expuesto, confiere PODER ESPECIAL a favor de los Abogados - Dres.
 24 Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés
 25 MARTÍNEZ, DNI 30.661.366; Sofía LUCIANI, DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI

U.T.A. JOSÉ GORDES
 Secretario General
 U.T.H.G.R.A.



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEYES 2230 y 2244



S O 01437503
DE UN CU TR SI CI CE TR

32.333.951 y Juan Matias LUPIANO, DNI 32.578.396, para que en nombre y representación de la
 sociedad represente a la comisión negociadora de paritarias, actuando en forma indistinta, alternada,
 separada o conjunta, y lo ejerzan conforme a lo que surge del acta reproducida con facultad para realizar
 los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de este
 mandato que se les confiere con todas las facultades ordinaria de representación.- LEO la presente
 escritura y previa ratificación de su contenido, la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí,
 de todo lo que doy fe.- Fdo. Ricardo Oscar BENEICTO.- Ante mí: Daniel V. Cócola.- Está mi sello.-

TESTIMONIO expedido en foja de concuerda número D 00508771 - CON-III



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo, y acta subsanatoria (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX 2020-30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos;
- 2) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;
- 3) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T. 44 - P. 803 C.P.A.C.F.
T. 11 P. 459 C.A.O.J.Q.

medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente hasta el 30/06/2020 por DNU 576/2020, decreto que asimismo estableció el régimen aplicable al respecto desde el 01/07/2020 hasta el 17/07/2020, inclusive, con los alcances allí dispuestos;

4) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 para el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados a dicho establecimiento continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

5) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que el distanciamiento y/o aislamiento en su caso, como así también la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre y/o apertura parcial de los establecimientos de la empresa continuará extendiéndose por tiempo incierto;

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 487 de fecha 18/05/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° II P° 402 C.A.D.J.Q.

329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus prórrogas;

9) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó por el plazo de 60 días la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución, o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serán homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación;

10) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por el inciso b) del artículo 2° del DNU N° 332/20, modificado por el art. 1 del DNU N° 376/20, y por el artículo 8° del DNU N° 332/20 modificado por el art. 4 del DNU N° 376/20, que contempla el pago de una asignación no remunerativa por un monto equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de abril de 2020, definido este último como el equivalente al 83 % de la remuneración bruta devengada en dicho mes, ello conforme las recomendaciones del acta 15 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de

JUAN JOSÉ BORDES
Secretaría Gremial
U.T.H.G.A.A.

MARCELA VELARDO
ABOGADO
C.A. Nº 801 Q.P.A.C.F.
P. Nº 459 C.A.D.J.Q.

Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa N° 1133/2020 respecto de los salarios correspondientes al mes de junio de 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa no ha sido notificada a la fecha respecto de la obtención o no del beneficio del Salario Complementario con respecto a los haberes del mes de junio de 2020;

11) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar en forma absoluta la totalidad de sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.


JUAN JOSÉ BORDÉS
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

4


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADO
P° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° R° F° 459 C.A.D.J.G.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación al establecimiento cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y Acta subsanatoria, presentados en EX – 2020-30022069 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Junio de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 30 de junio de 2020.

En consecuencia en el mes de junio de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión total de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores en el mes de Junio, correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de Mayo de 2020, serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Junio de 2020.


JUAN JOSÉ BORDABERRY
Intendente General
U.T.H.S.R.A.


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
P° 54 - P° 501 C.P.A.C.F.
P° B P° 459 CAD.I.Q.

Asimismo, si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 10 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) para los haberes del mes de Junio de 2020, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Julio de 2020.

Tercero: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.



JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
M.T.M.G.B.A.



NURIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
C.A. N.º 801 S.P.A.C.F.
T.º 18 N.º 458 C.A.D.J.Q.



ACTUACION NOTARIAL



01437502



S 0 01437502
CE UN CU TS SI CE CE DO



1 Nro. 233- Folio 319- PODER ESPECIAL: "Casino de Rosario S.A." a la Abogada Doctora Mónica
 2 Mabel BIANCHI y OTROS- Escritura Número DOSCIENTOS TREINTA y TRES- En la ciudad de
 3 Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a primero de Julio de dos mil diecinueve, ante mí,
 4 DANIEL V. COCOLA, Abogado-Escribano Autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos nº 70,
 5 comparece, el señor Ricardo Oscar BENEDICTO, argentino, nacido el 5 de Octubre de 1954, DNI,
 6 11.405.804, casado, con domicilio en calle 25 de Mayo nº 859 de la ciudad de Comodoro Rivadavia,
 7 Provincia de Chubut, a quien individualizo a tenor de lo prescripto por el artículo 306 Inc. b del Código
 8 Civil y Comercial de la Nación, doy fe y expreso: 1.- Bajo de juramento ser plenamente capaz y no estar
 9 inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, 2.- que concurre a este
 10 otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "CASINO DE ROSARIO S.A., CUIT. 30-
 11 70979529-1, con domicilio social en calle Moreno nº 6308, Rosario; lo que acredita: 1) La existencia de
 12 la sociedad con: 1.1. Acta Constitutiva, Estatuto Social elevado a escritura pública nº 74 folio 157 de
 13 fecha 14 de Agosto de 2006 formalizada ante mí y en este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro
 14 Público de Comercio de esta ciudad 2006/2006 al Tomo 67 Folio 9159 Nº 470 en Estatutos; y sus
 15 modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, a saber: 1.2.
 16 Modificación artículo 6º Escritura nº 121 folio 252 de fecha 28 de Diciembre de 2006 formalizada ante mí
 17 y Registro, inscripta el 19/03/2007 al Tomo 68 Folio 2577 Nº 128 en Estatutos; 1.3. Aumento de Capital,
 18 Escritura nº 16 Folio 38 de fecha 14 de Marzo de 2007 formalizada ante mí y Registro, inscripta el
 19 22/03/2007 al Tomo 68 Folio 2822 Nº 138 en Estatutos; 1.4. Aumento de Capital, Escritura nº 35 Folio
 20 75 de fecha 28 de Junio de 2007 y nº 45 Folio 103 de fecha 29 de Julio de 2007 formalizadas ante mí, y
 21 Registro, inscriptas el 31/07/2007 al Tomo 68 Folio 8811 Nº 410 en Estatutos; 1.5. Actas inscripción
 22 autoridades Fecha 19/06/2006 al Tomo 69 Folio 6484 Nº 357 en Estatutos; 1.6. Fecha 04/12/2008 al
 23 Tomo 90 Folio 17061 Nº 813 en Estatutos; 1.7. Cambio Domicilio Sede Social, Escritura nº 192 Folio 318
 24 de fecha 27 de Septiembre de 2011 formalizada ante mí, y en este Registro, inscripta el 17/10/2011 al
 25 Tomo 92 Folio 15567 Nº 776 en Estatutos; 1.8. Aumento de Capital - Modificación artículos 6 y 12,

JUAN JOSE BORDES
 Secretario General
 U.T. N.º 8. R.A.



ACTUACION NOTARIAL

LEYES 3330 y 4988



S D 01437502
CE UN CU TN SE CE CE DO

Escritura nº 83 Folio 117 de fecha 11 de Abril de 2012 formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 11/06/2012 al Tomo 93 Folio 9547 Nº 407 en Estatutos; 1.9. Inscripción Autoridades: Escritura nº 152 Folio 238 de fecha 18 de Julio de 2012 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 31/08/2012 al Tomo 93 Folio 15575 Nº 680 en Estatutos; 1.10. Inscripción Autoridades: Escritura nº 222 Folio 326 de fecha 06 de Octubre de 2016 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscrita con fecha 03/11/2016 al Tomo 97 Folio 20780 Nº 608 en Estatutos; 2) Carácter Invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas nº 28 de fecha 23 de Febrero de 2018, designación del Directorio; Acta de Directorio nº 147 de fecha 23 de Febrero de 2018, Distribución cargos, actas que se encuentran protocolizadas mediante escritura nº 118 folio 173 de fecha 07 de Junio de 2018 formalizada ante mí, y Registro, inscrita con fecha 31 de Octubre de 2018 al Tomo 99 Folio 6333 Nº 1173 en Estatutos.- 3) Aprobación Organigrama: Acta de Directorio nº 156 de fecha 01 de Julio de 2019, esta última acta en copia autenticada se encuentra agregada al folio 298 protocolo corriente.- 1) Exposición: El compareciente señor Ricardo Oscar Benedicto en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que el Directorio de "Casino de Rosario S.A." celebró sesión cuyo texto copiado, en sus partes pertinentes, dice así: ACTA DE DIRECTORIO Nº 156: En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a primero de Julio de 2019, se reúnen en su sede social los miembros del Directorio de Casino de Rosario S.A. contándose con la presencia de la totalidad de los Directores titulares. También se encuentra presente el Sr. Presidente de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 11:00 horas se da inicio a la reunión tomando la palabra el Sr. Presidente Don Ricardo Oscar Benedicto, quien expresa que la presente ha sido convocada para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1°)... Seguidamente se procede a tratar el Sexto punto del Orden del día: "Confirmación de Comisión negociadora de paritarias". Que asimismo, a los fines de que la empresa sea representada ante los siguientes gremios: 1) SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.S.A.



CONQUIJOTA



S D 00508771

00508771

COPIA con su escritura N° 230 de fecha 1 de julio de 2018

autorizada por Daniel V. COCOULA

que obra a las fojas 319 en mi carácter de TITULAR

del Registro Notarial N° 79

Para SANCHO, Mónica Mazar y Cías.

expido el presente TESTIMONIO, en 3 fojas

Incluido este Concuerda, que sello y firmo en ROSARIO.

a los 1 días del mes de julio

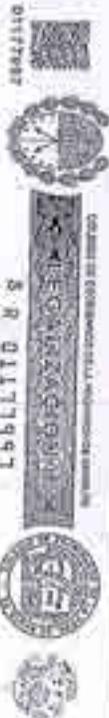
de 20 18.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
JUAN JOSE BONDES
Secretario General
R.M.B.R.A.

[Large handwritten signature]



01177987 S R 01177987

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE, Sucursal Agrícola, en virtud de los Mandatos que le confiere la Ley N° 0006 y Decreto N° 187982, legitima la firma y sello que funcionan COOOLA DANIEL VICENTE

emite en el documento jurado, presentado en el día de la fecha bajo el número sucesivo en el registro sucesivo. La presente expedición se firma sobre el documento y sobre sus documentos. Pisco, Viernes 5 de Julio de 2019.

[Handwritten signature]
Escritor Danial
Agustino



01177987
T. SECRETARÍA DE...

JUAN JOSE BODDES
Secretario General
O.T.H.C.R.A.

[Large handwritten signature]



ACTUACION NOTARIAL

01437503



S D D 437503
CE UN NOTARIAL

1 (ALEARA) y 2) UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE
 2 LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la autoridad pública nacional o provincial competente,
 3 resulta necesario conformar una Comisión negociadora de paritarias, con facultades para
 4 celebrar y firmar acuerdos salariales en el marco de los convenios colectivos de trabajo de
 5 empresas vigentes con las entidades sindicales citadas, como así también ratificar los mismos y
 6 celebrar cuantos más actos jurídicos sean necesarios para la celebración de los acuerdos
 7 salariales correspondientes y su homologación. Se propone que esta Comisión sea integrada por
 8 las siguientes personas: Miguel Ángel BALDEBENITO, DNI 22.632.228; Martín Luis MUIÑOS, DNI
 9 28.803.418; Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359 y
 10 Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.661.366. Que asimismo, y a los fines de que la Comisión
 11 negociadora de paritarias sea representada ante las autoridades mencionadas precedentemente
 12 se designa como representantes de la misma, a los Dres. Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520;
 13 María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.661.366; Sofía LUCIANI,
 14 DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI 32.333.951 y Juan Matías LUPIANO, DNI 32.578.396,
 15 por lo que se decide otorgarles Poder Especial a tal efecto, para representar a la comisión
 16 negociadora de paritarias con las facultades indicadas precedentemente. Los apoderados podrán
 17 actuar en forma indistinta, alternada, separada o conjunta. La moción puesta a consideración es
 18 aprobada por unanimidad. Por presidencia se procederá a otorgar las escrituras públicas en que
 19 se instrumenten lo resuelto precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las
 20 14:00 hs. se da por finalizada la reunión firmando al pie los presentes.- Hay firmas ilegibles. Es
 21 copia fiel de las partes pertinentes del Acta 156 que obra al folio 91 y sgtes. Libro 2 de Directorio de
 22 Casino de Rosario S.A.- II) Otorgamiento: El señor Ricardo Oscar Benedicto, en el carácter invocado
 23 y acreditado, y por todo lo expuesto, confiere PODER ESPECIAL a favor de los Abogados - Dres.
 24 Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.169.520; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés
 25 MARTÍNEZ, DNI 30.661.366; Sofía LUCIANI, DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI

EL/A JOSE GORDES
 Secretario Grmial
 U.T.H.G.R.A.



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEYES 2230 y 2244



S O 01437503
DE UN CU TR SI CI CE TR

32.333.951 y Juan Matias LUPIANO, DNI 32.578.396, para que en nombre y representación de la
 sociedad represente a la comisión negociadora de paritarias, actuando en forma indistinta, alternada,
 separada o conjunta, y lo ejerzan conforme a lo que surge del acta reproducida con facultad para realizar
 los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de este
 mandato que se les confiere con todas las facultades ordinaria de representación.- LEO la presente
 escritura y previa ratificación de su contenido, la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí,
 de todo lo que doy fe.- Fdo. Ricardo Oscar BENEICTO.- Ante mí: Daniel V. Cócola.- Está mi sello.-

TESTIMONIO expedido en foja de concuerda número D 00508771 - CON-III



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

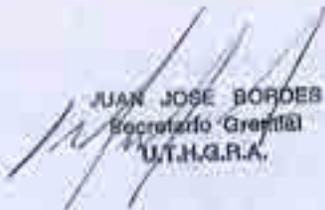
JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

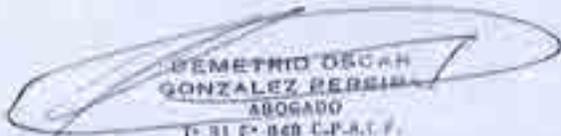
ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio del año 2020, se reúnen los representantes de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, **JUAN JOSE BORDES**, con el asesoramiento técnico del Dr. **DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA**, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma **CASINO DE ROSARIO S.A.** representada por la Dra. **MARIA MARCELA VELARDO** en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y, posteriormente, acta subsanatoria (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX 2020-30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1) presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en RE-2020-42651872-APN-DTD-JGM;


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
P. 31 P. 848 C.P.A.T.F.


MARIA MARCELA VELARDO
APODERADA
N. 54 - P. 899 C.P.A.C.F.
T. 31 - P. 899 CADJ.G.

- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;
- 4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente hasta el 02/08/2020 por DNU 576/2020 y DNU 605/2020, habiendo asimismo ambos decretos establecido el régimen aplicable al respecto desde el 01/07/2020 hasta el 02/08/2020, inclusive, con los alcances allí dispuestos;
- 5) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 y en el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir al lugar habitual de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);
- 6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;
- 7) Mediante DNU 624 de fecha 28/07/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU

JUAN JOSE BORDES
Ejecutivo General
O.T.H.G.R.A.

EMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA

MARCELA VELAZCO
ABOGADA
I° B° E° Y O° CPAC
I° B° E° Y O° CPAC
I° B° E° Y O° CPAC

329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó por el plazo de 60 días la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución, o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación;

10) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que procederá a peticionar en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas, que contempla el pago de una asignación no remunerativa por un monto equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de mayo de 2020, definido este último como el equivalente al 83 % de la remuneración bruta devengada en dicho mes, ello conforme las recomendaciones del acta 19 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, adoptadas por la Jefatura de

JUAN JOSE BORGES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

EMETRIO OSCAR
SINZALEZ PERINELLI
ABOGADO

MARCELA VESCHI
ABOGADA
Y 64 - F° 801 E.10.15
T° III - F° 459 CAD.10

Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa N° 1343/2020 respecto de los salarios correspondientes al mes de julio de 2020;

11) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recintos cerrados - Casinos y/o Salas de Juegos-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación al establecimiento cuyo cese total dispuso la autoridad pública local.

JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO

MINISTERIO DEL TRABAJO
SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES
Y PREVIDENCIA SOCIAL

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado y subsanatorio del Acta Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2020 y acta subsanatoria presentados en EX 2020-30022069 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Julio de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de julio de 2020.

En consecuencia, en el mes de julio de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores en el mes de Julio, correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de Junio de 2020, serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Julio de 2020.

Asimismo, si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 10 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) para los haberes del mes de Julio de 2020, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Agosto de 2020.

Tercero: Homologación

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Grémial
U.T.H.G.R.A.

EMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 P° 848 C.P.A.C.F.
C.E.B. 1° 102 P° 970

INGRAMA VARGAS
ABOGADA
T° 64 P° 207 C.P.A.C.F.
T° 11 P° 459 C.A.U.I.G.

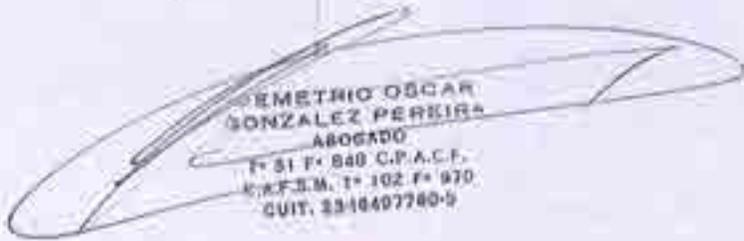
Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.



JUAN JOSÉ BORDEU
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



ARMANDO VEJARRO
ABOGADO
T° 64 - F° 805 C.P.A.C.F.
T° III - F° 459 C.A.R.I.O.



EMERITO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 51 F° 840 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
C.U.I.T. 23-16407780-9



01437502



S D 01437502

CF IN CU VR SJ CJ CC DO



1 Nro. 221 - Folio 219 - PODER ESPECIAL: "Casino de Rosario S.A." a la Abogada Doctora Mónica
 2 Mabel BIANCHI y OTROS - Escritura Número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES - En la ciudad de
 3 Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a primero de Julio de dos mil diecinueve, ante mí,
 4 DANIEL V. COCOLA, Abogado-Escribano Autorizado, Titular del Registro de Contratos Públicos nº 70,
 5 comparecía, el señor Ricardo Cesar BENEDEGTO, argentino, nacido el 6 de Octubre de 1954, DNI.
 6 11.405.804, casado, con domicilio en calle 25 de Mayo nº 859 de la ciudad de Comodoro Rivadavia,
 7 Provincia de Chubut, a quien individualizo a tenor de lo prescripto por el artículo 306 Inc. b del Código
 8 Civil y Comercial de la Nación, doy fe y expreso: 1.- Bajo de juramento ser plenamente capaz y no estar
 9 inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, 2.- que concurre a esta
 10 otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "CASINO DE ROSARIO S.A., CUIT. 30-
 11 70070029-1, con domicilio social en calle Moreno nº 6306, Rosario; lo que acredita: 1) La existencia de
 12 la sociedad con: 1.1. Acta Constitutiva, Estatuto Social elevado a escritura pública nº 74 folio 157 de
 13 fecha 14 de Agosto de 2006 formalizada ante mí y en este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro
 14 Público de Comercio de esta ciudad 20/08/2006 al Tomo 87 Folio 9159 Nº 470 en Estatutos; y sus
 15 modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, a saber: 1.2.
 16 Modificación artículo 6º Escritura nº 121 folio 252 de fecha 29 de Diciembre de 2006 formalizada ante mí
 17 y Registro, inscripta el 19/03/2007 al Tomo 88 Folio 2577 Nº 128 en Estatutos; 1.3. Aumento de Capital,
 18 Escritura nº 18 Folio 35 de fecha 14 de Marzo de 2007 formalizada ante mí y Registro, inscripta el
 19 22/03/2007 al Tomo 88 Folio 2822 Nº 138 en Estatutos; 1.4. Aumento de Capital, Escritura nº 55 Folio
 20 76 de fecha 28 de Junio de 2007 y nº 45 Folio 103 de fecha 29 de Julio de 2007 formalizadas ante mí, y
 21 Registro, inscriptas el 31/07/2007 al Tomo 88 Folio 5811 Nº 410 en Estatutos; 1.5. Actas inscripción
 22 sucesivas Fecha 18/06/2006 al Tomo 88 Folio 6484 Nº 357 en Estatutos; 1.6. Fecha 04/12/2006 al
 23 Tomo 90 Folio 17051 Nº 813 en Estatutos; 1.7. Cambio Domicilio Sede Social, Escritura nº 182 Folio 318
 24 de fecha 27 de Septiembre de 2011 formalizada ante mí, y en este Registro, inscripta el 17/10/2011 al
 25 Tomo 82 Folio 15507 Nº 776 en Estatutos; 1.8. Aumento de Capital - Modificación artículos 8 y 12,

ABOGADO
 F. M. F. 801 C. J. A. O. F.
 F. III - F. 459 C. A. U. J. R.



ACTUACION NOTARIAL

Litros 2007 y 2008



S O 01437502
CE UN CU TR SE CE CE DO

Escritura n° 83 Folio 117 de fecha 11 de Abril de 2012 formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 11/08/2012 al Tomo 93 Folio 9547 N° 407 en Estatutos; 1.9. Inscripción Autorizadas: Escritura n° 152 Folio 238 de fecha 18 de Julio de 2012 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 31/08/2012 al Tomo 93 Folio 15575 N° 660 en Estatutos; 1.10. Inscripción Autorizadas: Escritura n° 222 Folio 328 de fecha 05 de Octubre de 2016 Protocolización de Actas designación de Autoridades formalizada ante mí y Registro, inscripta con fecha 03/11/2016 al Tomo 97 Folio 20780 N° 609 en Estatutos; 2) Carácter Invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria Último de Accionistas n° 26 de fecha 23 de Febrero de 2018, designación del Directorio; Acta de Directorio n° 147 de fecha 23 de Febrero de 2018, Distribución cargos, actas que se encuentran protocolizadas mediante escritura n° 110 folio 173 de fecha 07 de Junio de 2018 formalizada ante mí, y Registro, inscripta con fecha 31 de Octubre de 2018 al Tomo 99 Folio 6333 N° 1173 en Estatutos.- 3) Aprobación Otomamiento: Acta de Directorio n° 156 de fecha 01 de Julio de 2019, esta última acta en copia autenticada se encuentre agregada al folio 298 protocolo comente.- f) Expedición: El compareciente señor Ricardo Oscar Benedicto en el carácter Invocado y acreditado, DICE: Que el Directorio de "Casino de Rosario S.A." celebró sesión cuyo texto copiado, en sus partes pertinentes, dice así: ACTA DE DIRECTORIO N° 156; En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a primero de Julio de 2019, se reúnen en su sede social los miembros del Directorio de Casino de Rosario S.A. conándose con la presencia de la totalidad de los Directores titulares. También se encuentra presente el Sr. Presidente de la Comisión Fiscalizadora. Siendo las 11:00 horas se da inicio a la reunión tomando la palabra el Sr. Presidente Don Ricardo Oscar Benedicto, quien expresa que la presente ha sido convocada para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1°)... Seguidamente se procede a tratar el Sexto punto del Orden del día: "Confirmación de Comisión negociadora de paritarias". Que asistimos, a los fines de que la empresa sea representada ante los siguientes gremios: 1) SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y APWES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



AGTUACION NOTARIAL



01437503



1 (ALEARA) y 2) UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE
 2 LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHTGRA) y la autoridad pública nacional o provincial competente,
 3 resulta necesario conformar una Comisión negociadora de paritarias, con facultades para
 4 celebrar y firmar acuerdos salariales en el marco de los convenios colectivos de trabajo de
 5 empresas vigentes con las entidades sindicales citadas, como así también ratificar los mismos y
 6 celebrar cuantos más actos jurídicos sean necesarios para la celebración de los acuerdos
 7 salariales correspondientes y su homologación. Se propone que esta Comisión sea integrada por
 8 las siguientes personas: Miguel Ángel BALDEBENITO, DNI 22.632.228; Martín Luis MUÑOZ, DNI
 9 28.803.418; Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.168.820; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359 y
 10 Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.881.388. Que asimismo, y a los fines de que la Comisión
 11 negociadora de paritarias sea representada ante las autoridades mencionadas precedentemente
 12 se designa como representantes de la misma, a los Dres. Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.168.820;
 13 María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés MARTÍNEZ, DNI 30.881.388; Sofía LUCIANI,
 14 DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI 32.333.591 y Juan Matías LUPIANO, DNI 32.578.398,
 15 por lo que se decide otorgarles Poder Especial a tal efecto, para representar a la comisión
 16 negociadora de paritarias con las facultades indicadas precedentemente. Los apoderados podrán
 17 actuar en forma individual, alternada, separada o conjunta. La moción puesta a consideración es
 18 aprobada por unanimidad. Por presidente se procederá a otorgar las escrituras públicas en que
 19 se instrumentan la resuelto precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las
 20 14:00 hs. se da por finalizada la reunión firmando al pie los presentes.- Hay firmas ilegibles. Es
 21 copia fiel de las partes pertinentes del Acta 155 que obra el folio 91 y egtes, Libro 2 de Directorio de
 22 Casino de Rosario S.A.- II) Otorgamiento: El señor Ricardo Oscar Benedicó, en el carácter invocado
 23 y acreditado, y por todo lo expuesto, confiere PODER ESPECIAL, a favor de los Abogados - Dres.
 24 Mónica Mabel BIANCHI, DNI 30.168.820; María Marcela VELARDO, DNI 22.650.359; Luciana Inés
 25 MARTÍNEZ, DNI 30.881.388; Sofía LUCIANI, DNI 32.289.555; Eva Fernanda GUERRERO, DNI

RICARDO OSCAR BENEDECÓ
 ABOGADO
 I. N.º F. 881 C.P.A.C.
 T. N.º F. 459 C.A.D.I.G.



ACTUACION NOTARIAL

LEYES 3320 y 3321



S D 01437503
CE UN CU TR SE CI CE TR

32.333.551 y Juan Matias LUPIANO, CUI 32.578.395, para que en nombre y representación de la
 sociedad represente a la comisión negociadora de paritarias, actuando en forma indefinida, alternada,
 separada o conjunta, y lo ejerzan conforme a lo que surge del acta reproducida con facultad para realizar
 los actos, trámites, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño de este
 mandato que se les confiere con todas las facultades ordinarias de representación. - LEO la presente
 escritura y previa ratificación de su contenido, la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por este m.
 de todo lo que doy fe. - Fdo. Ricardo Oscar BENEDICTO. - Ante mí: Daniel V. Cocola. - Está mi sello. -

TESTIMONIO expedido en foja de concuerda número D 0008771 - CON-III



DANIEL V. COCOLA
 EJECUTOR DE LA LEY DE ARBITRAJE
 TRIBUNAL DE ROSARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



REPUBLICA NACIONAL DE URUGUAY

CONCUERDA



00508771



S D 00508771
CE CE CE CE CE CE CE CE



1 //CUERDA con su escritura N° 233 de fecha 1 de julio de 2019
 2 autorizada por Daniel V. COCOLA
 3
 4 que obra a los folios 319 en mi carácter de TITULAR
 5 del Registro Notarial N° 70
 6 Para BIANCHI, Mónica Mabel y Otros.-
 7
 8 expido el presente PRIMER TESTIMONIO, en 3 fojas
 9 incluido este Concuenda, que sello y firmo en ROSARIO.-
 10 a los 1 días del mes de julio
 11 de 20 19.-



Colegio de Escritureros
de la Provincia de Santa Fe
LEGALIZACION
0001177997
Trámite
0000232174

Mónica Mabel Bianchi
Escritor
Firma manuscrita



OFF



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEGALIZACION



01177997

S R 01177997
CE UN UN SI SI UN UN SI

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6888 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano **COCOLA DANIEL VICENTE**

coincida en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Viernes 5 de Julio de 2016.

[Handwritten signature]
Eduardo X
Legalizador



L: 1177997
T: 232174 800

[Handwritten signature]
MARIA ANTONIA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - F° 851 C PACE
T° III - F° 459 CAD 10

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1516/16 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1) Con fecha 24 de abril de 2.020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo, con fecha 4 de mayo de 2020 un Acta Acuerdo Complementaria del mismo, y posteriormente un texto ordenado y subsanatorio de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 28207677), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1516/16 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;

2) Con fecha 30 de junio de 2.020, 30 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo Individualizado en el considerando 1);

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.




1

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - F° 881 C.P.A.C.F.
T° 18 F° 488 C.A.D.J.G.



3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 hasta el 11/10/2020;

5) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto entre el 13/03/2020 y el 17/03/2020 en la mayoría de los establecimientos que explota la empresa en las Provincias de Chubut, Misiones, La Pampa y Santa Cruz, por lo que los mismos permanecen cerrados, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados a dichos establecimientos continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;


JUAN JOSE BORDE
Secretario General
U.T.M.G.R.A.


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64- 11801 CPACR
T° 11 108 CADJO

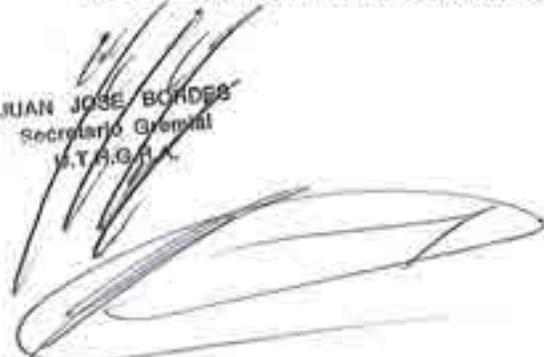
7) Mediante DNU 761/2020 de fecha 23/09/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.S.G.M.A. 3


MARIA MARCELA VELARDO
ASOCIADA
T° 04 - F° 001 Q.P.A.C.F.
T° 11 F° 158 C.A.O.J.O.

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recintos cerrados - Casinos y/o Salas de Juegos-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado y subsanatorio del Acta Acuerdo de fecha 24/04/2020 y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 4 de mayo de 2020, presentados en EX - 2020 28207677 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Septiembre de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1516/16 "E" hasta el 30 de septiembre de 2020.

En consecuencia en el mes de septiembre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1516/16 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.A.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
Y° 84 - P° 501 C.P.A.C.P.
Y° 11 P° 400 C.A.D.J.O.

Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1516/16 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores en el mes de Septiembre, correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de Agosto de 2020, serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Septiembre de 2020.

Asimismo, si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 9 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) para los haberes del mes de Septiembre de 2020, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Octubre de 2020.

Tercero: Retorno de actividades

Respecto de aquellos establecimientos que explota la Empresa en los que las respectivas autoridades hayan autorizado el retorno de las actividades, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades, horarios o modalidades (protocolos), y mientras se encuentre vigente dicha autorización, las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría y con los adicionales que resulten aplicables en el marco del CCT 1516/16 E y con carácter remunerativo (art. 103 LCT). Mientras que por los días no trabajados, los que serán considerados como de suspensión efectiva en los términos del acuerdo que por el presente se proroga, los

20/09/20
JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.B.A.

5

MARUX MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64, F° 081 C.P.A.C.F.
T° 18 P° 408 C.A.D.I.D.

trabajadores percibirán la "Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa", prorrogada mediante el presente.

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Cuarto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
U.T.G.R.A.


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84. P° 801 C.P.A.C.F.
P B P° 469 C.A.D.I.G.

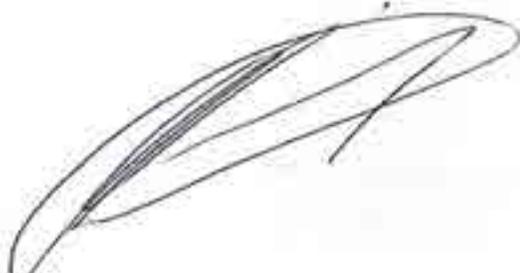


ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX - 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 31 de octubre de 2020, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo - Prórroga del acuerdo Individualizado en el considerando 1);
- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

1



MARIA MARCELA VELARDO
APODERADA
T° 84 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° III P° 450 C.A.D.J.O.

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020 y 956/2020 hasta el 20/12/2020;

5) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 en el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 891/2020 de fecha 16/11/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación

JUAN JOSE BORDER
Secretario Gremial
U.T.M.G.B.A.

MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
C/04 - P° 800 CPACF
T° II P° 459 C.A.D.J.Q.

compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

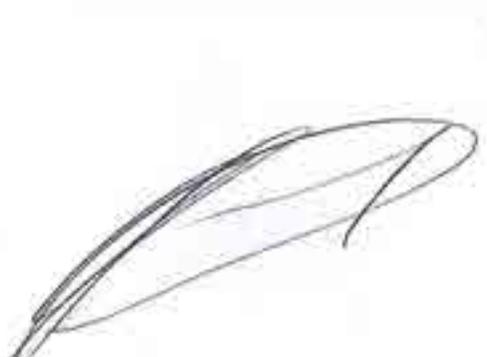
9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20 y normas complementarias, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - E° 801 C.P.A.C.F.
T° III P° 458 D.A.D.I.O.

al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 - 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Noviembre de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 30 de Noviembre de 2020.

En consecuencia en el mes de Noviembre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario




JUAN JOSE BOHRER
Secretario General
U.T.H.C.R.A.
4


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
7 84 - F° 801 CPACR
F° 8 F° 159 CADJQ

básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

La asignación no remunerativa correspondiente al mes de Noviembre de 2020 estará conformada por el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) que transferirá el Estado Nacional en la cuenta de titularidad de cada trabajador para los haberes del mes de Noviembre de 2020 y la suma que LA EMPRESA abonará complementando el mismo hasta alcanzar el porcentaje establecido.-

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinta: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prórroga que antecede.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
F° 84 - P° 001 C.I.A.C.F.
T° II P° 159 C.A.D.J.O.

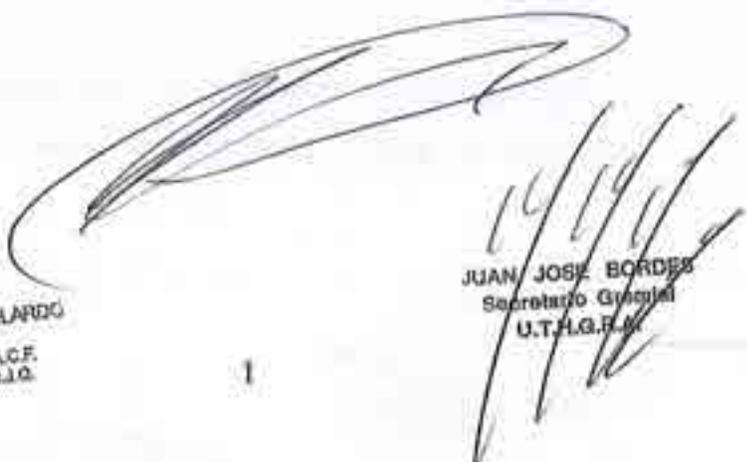
ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de Diciembre del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2.020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX - 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2.020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2.020 y 30 de noviembre de 2.020, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo - Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 04 L° 801 CPACF.
T° III P° 459 CADJ.O.


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020, 956/2020 y 1033/20 hasta el 31/01/2021;

5) La autoridad pública competente, mediante Decreto Nº 1709/20, autorizó la reapertura de la sala con restricciones en cuanto al horario de funcionamiento y al factor ocupacional, circunstancia que repercutirá en el mismo sentido en materia de ingresos a percibir por la empresa. Además, parte del plantel de trabajadores permanecerá dispensada del cumplimiento del deber de asistencia;

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley Nº 20.744;

7) Mediante DNU 891/2020 de fecha 16/11/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor


MARIA MARCILLA VELARDO
ABOGADA
Tº 84.26.601 C.P.A.C.F.
Tº 8º Pº 462 C.A.D.J.O.


JUAN JOSE BORQUES
Secretario Gremial
U.T.H.B.A.

establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20 y normas complementarias, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

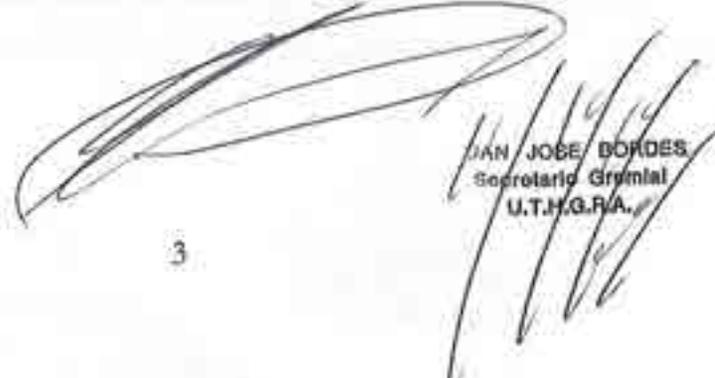
10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión parcial de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 04 - T° 801 E.P.A.C.F.
T° 03 T° 458 C.R.D.J.G.

3


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogar suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 - 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Diciembre de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de Diciembre de 2020.

En consecuencia en el mes de Diciembre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
N° 84. P° 301 E.P.A.C.F.
T° 15 P° 482. LAD.LO


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

La asignación no remunerativa correspondiente al mes de Diciembre de 2020 estará conformada por el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) que transferirá el Estado Nacional en la cuenta de titularidad de cada trabajador para los haberes del mes de Diciembre de 2020 y la suma que LA EMPRESA abonará complementando el mismo hasta alcanzar el porcentaje establecido.-

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinta: Bono Anual Extraordinario.

Con la intención de paliar los menores ingresos percibidos por los trabajadores como consecuencia de las medidas de excepción dictadas durante la pandemia y de otorgar un estímulo en vísperas de navidad, las partes acuerdan el otorgamiento, por única vez, al personal comprendido en el CCT 1127/10 "E" de un bono anual extraordinario equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario neto (entendido este como la suma del salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente al mes de febrero de 2020 para cada categoría comprendida en los CCT 1127/10 "E", deducidos los descuentos legales correspondientes, con un tope de \$20.000 (Pesos Veinte Mil). El beneficio acordado se hará efectivo como una asignación no remunerativa el día 22/12/2020.-

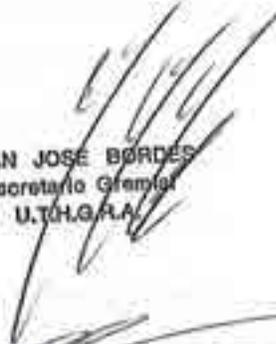

MARIA MARCELA VELAZQUEZ
ABOGADA
Tº 84- Pº 801 C.P.A.C.F.
Tº III Pº 459 C.A.D.J.O.

Sexta: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prórroga que antecede.



MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
P. 04 - P. 201 C.P.A.C.F.
C. 11 P. 419 - C.A.D.I.Q.



JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.A.A.



ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero del año 2021, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

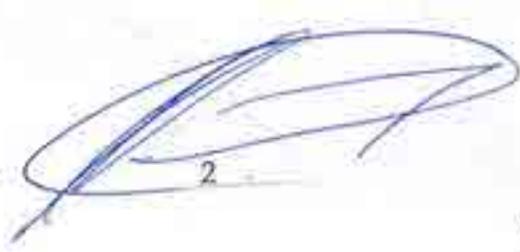
- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 54 - P° 851 B.P.A.C.F.
T° 18 P° 486 C.A.D.L.O.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;
- 4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020, 956/2020 y 1033/20 hasta el 31/01/2021;
- 5) La autoridad pública competente, mediante Decreto N° 1709/20, autorizó la reapertura de la sala con restricciones en cuanto al horario de funcionamiento y al factor ocupacional, circunstancia que repercutirá en el mismo sentido en materia de ingresos a percibir por la empresa. Además, parte del plantel de trabajadores permanecerá dispensada del cumplimiento del deber de asistencia;
- 6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;
- 7) Mediante DNU 39/2021 de fecha 22/01/2021 se prorrogó por 90 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 04 - P° 801 S.Y.A.C.F.
T° 08 P° 408 C.A.D.J.O.


2


JUAN JOSE BORDÉS
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

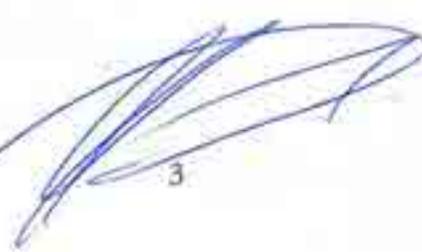
8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en la Resolución Nº 16/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y normas complementarias, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, de la asignación prevista en el "Programa REPRO II" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión parcial de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T/ 04 - 1° 801 B.P.A.C.F.
Y B/ 1° 480 CAD.I.O.


3


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

Primero: Declaración

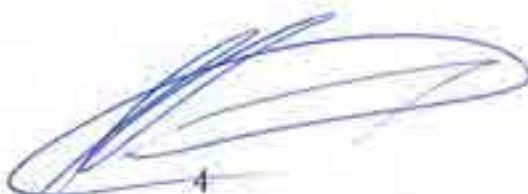
- 1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad.
- 1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 – 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Enero de 2021; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de Enero de 2021.

En consecuencia en el mes de Enero de 2021, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADO
T° 64 - P° 101 C.P.A.C.F.
P° 28 P° 100 C.A.D.I.G.


4


JOAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, con más la suma de dinero No Remunerativa equivalente al 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio vigentes en abril 2020 que se pacta en la cláusula 5º punto 1), deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia, y en consecuencia modifican lo estipulado al respecto mediante acuerdo de fecha 30/10/2020, que el saldo restante de la suma transferida por el Estado a la cuenta de cada trabajador en concepto de salario complementario del mes de Agosto de 2020 no serán descontadas al personal alcanzado, quedando sin efecto la devolución pactada en el acuerdo referido.

Tercero: Programa REPRO II

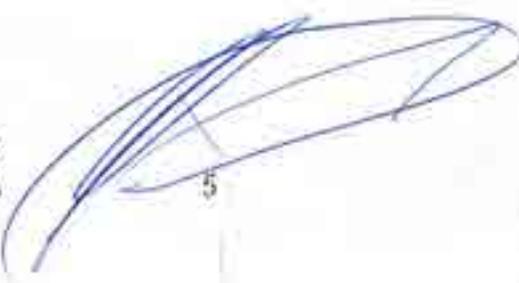
Las partes acuerdan que si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 9 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del Programa REPRO II (RMTSS Nº 16/21) para los haberes del mes de Enero de 2021, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Febrero de 2021.

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinto: Pauta Salarial 2020


MARIA MARCELA VELANDO
ABOGADA
Tº 04 - Tº 001 C.P.A.C.F.
Tº 03 - Tº 000 C.A.D.L.O.


5


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.B.A.

Las partes, de común acuerdo, en lo que respecta a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", que no se encontraran suspendidos en los términos del art. 223 bis LCT, habida cuenta la situación de incertidumbre actual y futura, existiendo a la fecha un alto porcentaje de trabajadores suspendidos, aforo de público, restricción horaria, y sin certezas de continuidad en lo inmediato, han acordado recomponer los salarios conforme se detalla seguidamente:

I) Adicional No Remunerativo Transitorio Enero 2021 a Junio de 2021

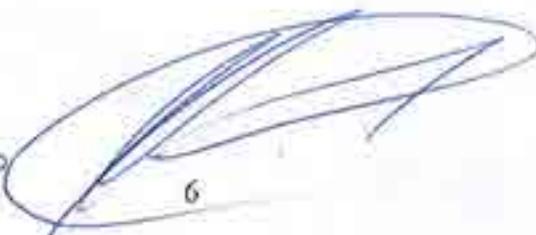
1.- La empresa otorgará, con los haberes de los meses de Enero 2021 a Junio de 2021 una suma de dinero No Remunerativa equivalente al 15% (quince por ciento) de los salarios básicos de convenio vigentes en el mes de Abril de 2020, todo conforme los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el ANEXO I, el que forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Adicional No Remunerativo Transitorio Enero 2021 a Junio de 2021"; no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales.

II) Adicional No Remunerativo Transitorio Marzo 2021 a Junio 2021

1.- La empresa otorgará, con los haberes de los meses de Marzo 2021 a Junio 2021 una suma de dinero No Remunerativa equivalente al 10% (diez por ciento) de los salarios básicos de convenio vigentes en el mes de Abril de 2020, todo conforme los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el ANEXO I.


MARÍA MARCELA VELARDO
ABOGADA
7° 24 - F° 001 C.A.C.F.
T/ B° 468 G.A.D.A.O.


6


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

2.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Adicional No Remunerativo Transitorio Marzo 2021 a Junio 2021"; no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales.

III) Adicional No Remunerativo Transitorio Mayo 2021 y Junio 2021

1.- La empresa otorgará con los haberes de los meses de Mayo 2021 y Junio 2021, una suma de dinero No Remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) de los salarios básicos de convenio vigentes en el mes de Abril de 2020, todo conforme los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el ANEXO I, el que forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Adicional No Remunerativo Transitorio Mayo 2021 y Junio 2021"; no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales.

IV)

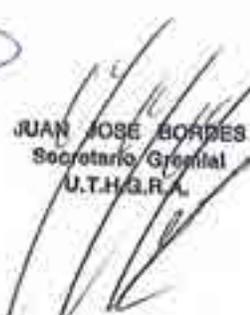
V) Incorporación:

1.- En el mes de Junio de 2021 se incorporará al salario básico el incremento solidario otorgado mediante decreto 14/2020, todo conforme se desprende del ANEXO II que forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- En el mes de Julio de 2021 se incorporarán al salario básico las sumas no remunerativas pactadas en el presente para los meses de enero 2021 a Junio 2021, todo conforme se desprende del ANEXO III que forma parte integrante del presente acuerdo.

V) Vigencia:


MARIA MARCELA VELASCO
ABOGADA
7^a 04 - 801, C.P.A.C.E.
T^o III - 460 CALDAS


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

Las Partes acuerdan la vigencia de la pauta salarial precedente hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de julio de 2021 para considerar la nueva pauta salarial.

Sexto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo que antecede.



MARIA MARCELA VELARDC
ABOGADA
P° 64 - P° 801 C.P.A.C.F.
P° 11 P° 918 C.A.B.J.O.



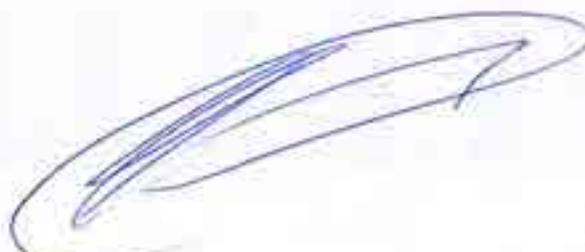
JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

ENCUENTRO ANUAL DE TRIBUTOS

ANEXO
2021

FUNDOS/ENTES	IMPORTE	COMP. BARRIO	IMP. MOCTUA	ADIC. ALIMEN	PRESEC.	TOTAL +/- Anterior	ANEXO TERCERO 1 (Ene 21 - Jun 21)	ANEXO TERCERO 2 (Jul 21 - Dic 21)	ANEXO TERCERO 3 (Ene 21 - Jun 21)
ATENCION AL CLIENTE									
A1	\$ 47,000	\$ 8,711	\$ 4,700	\$ 4,700	\$ 0,200	\$ 64,301	\$ 2,100	\$ 4,000	\$ 2,100
A2	\$ 41,000	\$ 5,200	\$ 4,400	\$ 4,400	\$ 5,214	\$ 60,214	\$ 8,000	\$ 4,000	\$ 2,000
A3	\$ 40,700	\$ 4,600	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 4,000	\$ 55,700	\$ 5,000	\$ 4,000	\$ 2,000
A4	\$ 27,710	\$ 4,520	\$ 3,771	\$ 3,771	\$ 3,000	\$ 38,772	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
A5	\$ 24,800	\$ 4,100	\$ 3,400	\$ 3,400	\$ 4,000	\$ 35,700	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
A6	\$ 24,200	\$ 3,800	\$ 3,100	\$ 3,100	\$ 3,000	\$ 33,100	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
A7	\$ 20,150	\$ 3,400	\$ 2,800	\$ 2,800	\$ 2,000	\$ 28,150	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
A8	\$ 20,500	\$ 3,100	\$ 2,600	\$ 2,600	\$ 2,000	\$ 28,200	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
A9	\$ 26,140	\$ 3,800	\$ 3,200	\$ 3,200	\$ 3,000	\$ 38,340	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
MANEJO DE CAJAS									
B1	\$ 84,000	\$ 7,700	\$ 6,600	\$ 6,600	\$ 6,000	\$ 106,900	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 2,500
B2	\$ 80,000	\$ 7,100	\$ 6,100	\$ 6,100	\$ 5,000	\$ 104,300	\$ 4,000	\$ 4,000	\$ 2,000
B3	\$ 76,000	\$ 6,700	\$ 5,800	\$ 5,800	\$ 5,000	\$ 98,300	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
B4	\$ 65,200	\$ 5,700	\$ 4,900	\$ 4,900	\$ 4,000	\$ 80,700	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
B5	\$ 47,500	\$ 4,200	\$ 3,600	\$ 3,600	\$ 3,000	\$ 58,300	\$ 1,500	\$ 1,500	\$ 750
B6	\$ 44,000	\$ 3,900	\$ 3,300	\$ 3,300	\$ 2,800	\$ 54,000	\$ 1,200	\$ 1,200	\$ 600
B7	\$ 40,700	\$ 3,600	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 2,500	\$ 50,800	\$ 1,000	\$ 1,000	\$ 500
B8	\$ 27,710	\$ 2,400	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,600	\$ 35,710	\$ 700	\$ 700	\$ 350
B9	\$ 24,800	\$ 2,100	\$ 1,800	\$ 1,800	\$ 1,500	\$ 32,200	\$ 600	\$ 600	\$ 300
B10	\$ 24,200	\$ 2,000	\$ 1,700	\$ 1,700	\$ 1,400	\$ 31,300	\$ 500	\$ 500	\$ 250
B11	\$ 20,150	\$ 1,600	\$ 1,300	\$ 1,300	\$ 1,100	\$ 26,150	\$ 400	\$ 400	\$ 200
B12	\$ 20,500	\$ 1,500	\$ 1,200	\$ 1,200	\$ 1,000	\$ 26,200	\$ 400	\$ 400	\$ 200
B13	\$ 26,140	\$ 2,000	\$ 1,700	\$ 1,700	\$ 1,500	\$ 33,340	\$ 500	\$ 500	\$ 250
MANEJO DE RECURSOS									
C1	\$ 47,000	\$ 8,711	\$ 4,700	\$ 4,700	\$ 0,200	\$ 64,301	\$ 2,100	\$ 4,000	\$ 2,100
C2	\$ 41,000	\$ 5,200	\$ 4,400	\$ 4,400	\$ 5,214	\$ 60,214	\$ 8,000	\$ 4,000	\$ 2,000
C3	\$ 40,700	\$ 4,600	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 4,000	\$ 55,700	\$ 5,000	\$ 4,000	\$ 2,000
C4	\$ 27,710	\$ 4,520	\$ 3,771	\$ 3,771	\$ 3,000	\$ 38,772	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
C5	\$ 24,800	\$ 4,100	\$ 3,400	\$ 3,400	\$ 4,000	\$ 35,700	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
C6	\$ 24,200	\$ 3,800	\$ 3,100	\$ 3,100	\$ 3,000	\$ 33,100	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
C7	\$ 20,150	\$ 3,400	\$ 2,800	\$ 2,800	\$ 2,000	\$ 28,150	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
C8	\$ 20,500	\$ 3,100	\$ 2,600	\$ 2,600	\$ 2,000	\$ 28,200	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
C9	\$ 26,140	\$ 3,800	\$ 3,200	\$ 3,200	\$ 3,000	\$ 38,340	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
MANEJO DE INGRESOS									
D1	\$ 47,000	\$ 8,711	\$ 4,700	\$ 4,700	\$ 0,200	\$ 64,301	\$ 2,100	\$ 4,000	\$ 2,100
D2	\$ 41,000	\$ 5,200	\$ 4,400	\$ 4,400	\$ 5,214	\$ 60,214	\$ 8,000	\$ 4,000	\$ 2,000
D3	\$ 40,700	\$ 4,600	\$ 4,200	\$ 4,200	\$ 4,000	\$ 55,700	\$ 5,000	\$ 4,000	\$ 2,000
D4	\$ 27,710	\$ 4,520	\$ 3,771	\$ 3,771	\$ 3,000	\$ 38,772	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
D5	\$ 24,800	\$ 4,100	\$ 3,400	\$ 3,400	\$ 4,000	\$ 35,700	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
D6	\$ 24,200	\$ 3,800	\$ 3,100	\$ 3,100	\$ 3,000	\$ 33,100	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500
D7	\$ 20,150	\$ 3,400	\$ 2,800	\$ 2,800	\$ 2,000	\$ 28,150	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
D8	\$ 20,500	\$ 3,100	\$ 2,600	\$ 2,600	\$ 2,000	\$ 28,200	\$ 2,000	\$ 2,000	\$ 1,000
D9	\$ 26,140	\$ 3,800	\$ 3,200	\$ 3,200	\$ 3,000	\$ 38,340	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 1,500


MARIA MARCELA VELARDC
 ABOGADA
 T° 04 - T° 501 C.P.A.C.F.
 T° 02 T° 459 C.A.D.I.G.



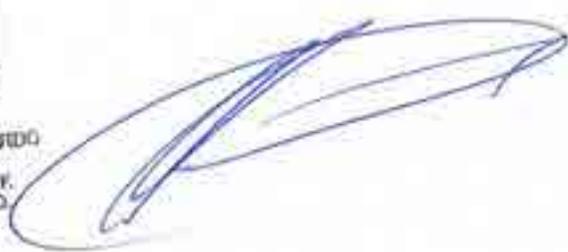

JUAN JOSE BORDES
 Secretario Gremial
 U.T.H.G.F.A.

ESCALA SALARIAL DE UTHGUA

ANEXO B
Jun-23

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC. ALIMEN	PRESENT.	TOTAL s / Anplidad	AN.R.T CUOTA SAC Junio 21
ATENCIÓN AL CLIENTE							
A1	\$ 51.591	\$ 5.191	\$ 5.159	\$ 5.159	\$ 5.810	\$ 74.911	\$ 7.139
A2	\$ 48.048	\$ 5.705	\$ 4.804	\$ 4.804	\$ 5.342	\$ 69.761	\$ 6.607
A3	\$ 44.760	\$ 5.371	\$ 4.470	\$ 4.470	\$ 5.008	\$ 64.992	\$ 6.114
A4	\$ 41.712	\$ 5.005	\$ 4.171	\$ 4.171	\$ 5.509	\$ 60.568	\$ 5.657
A5	\$ 38.884	\$ 4.690	\$ 3.888	\$ 3.888	\$ 5.133	\$ 56.400	\$ 5.233
A6	\$ 35.928	\$ 4.311	\$ 3.593	\$ 3.593	\$ 4.742	\$ 52.167	\$ 4.789
A7	\$ 33.152	\$ 3.976	\$ 3.315	\$ 3.315	\$ 4.378	\$ 48.127	\$ 4.373
A8	\$ 30.527	\$ 3.653	\$ 3.053	\$ 3.053	\$ 4.030	\$ 44.328	\$ 3.979
A9	\$ 28.142	\$ 3.377	\$ 2.814	\$ 2.814	\$ 3.715	\$ 40.882	\$ 3.621
ELABORACION							
E1	\$ 66.328	\$ 6.199	\$ 6.833	\$ 6.833	\$ 9.019	\$ 99.212	\$ 9.689
E2	\$ 63.607	\$ 7.833	\$ 6.301	\$ 6.301	\$ 8.368	\$ 92.397	\$ 8.941
E3	\$ 58.266	\$ 7.112	\$ 5.927	\$ 5.927	\$ 7.827	\$ 86.054	\$ 8.290
E4	\$ 55.273	\$ 6.833	\$ 5.527	\$ 5.527	\$ 7.200	\$ 80.288	\$ 7.691
E5	\$ 51.591	\$ 6.191	\$ 5.159	\$ 5.159	\$ 6.810	\$ 74.911	\$ 7.139
E6	\$ 48.048	\$ 5.765	\$ 4.804	\$ 4.804	\$ 6.342	\$ 69.761	\$ 6.607
E7	\$ 44.760	\$ 5.371	\$ 4.470	\$ 4.470	\$ 5.909	\$ 64.992	\$ 6.114
E8	\$ 41.712	\$ 5.005	\$ 4.171	\$ 4.171	\$ 5.508	\$ 60.568	\$ 5.657
E9	\$ 38.884	\$ 4.690	\$ 3.888	\$ 3.888	\$ 5.133	\$ 56.400	\$ 5.233
E10	\$ 35.928	\$ 4.311	\$ 3.593	\$ 3.593	\$ 4.742	\$ 52.167	\$ 4.789
E11	\$ 33.152	\$ 3.976	\$ 3.315	\$ 3.315	\$ 4.378	\$ 48.127	\$ 4.373
E12	\$ 30.527	\$ 3.653	\$ 3.053	\$ 3.053	\$ 4.030	\$ 44.328	\$ 3.979
E13	\$ 28.142	\$ 3.377	\$ 2.814	\$ 2.814	\$ 3.715	\$ 40.882	\$ 3.621
HOUSEKEEPING							
H1	\$ 51.591	\$ 5.191	\$ 5.159	\$ 5.159	\$ 5.810	\$ 74.911	\$ 7.139
H2	\$ 48.048	\$ 5.765	\$ 4.804	\$ 4.804	\$ 6.342	\$ 69.761	\$ 6.607
H3	\$ 44.760	\$ 5.371	\$ 4.470	\$ 4.470	\$ 5.908	\$ 64.992	\$ 6.114
H4	\$ 41.712	\$ 5.005	\$ 4.171	\$ 4.171	\$ 5.509	\$ 60.568	\$ 5.657
H5	\$ 38.884	\$ 4.690	\$ 3.888	\$ 3.888	\$ 5.133	\$ 56.400	\$ 5.233
H6	\$ 35.928	\$ 4.311	\$ 3.593	\$ 3.593	\$ 4.742	\$ 52.167	\$ 4.789
H7	\$ 33.152	\$ 3.976	\$ 3.315	\$ 3.315	\$ 4.378	\$ 48.127	\$ 4.373
RECEPCION							
R1	\$ 51.591	\$ 5.191	\$ 5.159	\$ 5.159	\$ 6.810	\$ 74.911	\$ 7.139
R2	\$ 48.048	\$ 5.765	\$ 4.804	\$ 4.804	\$ 6.342	\$ 69.761	\$ 6.607
R3	\$ 44.760	\$ 5.371	\$ 4.470	\$ 4.470	\$ 5.908	\$ 64.992	\$ 6.114
R4	\$ 41.712	\$ 5.005	\$ 4.171	\$ 4.171	\$ 5.509	\$ 60.568	\$ 5.657
R5	\$ 38.884	\$ 4.690	\$ 3.888	\$ 3.888	\$ 5.133	\$ 56.400	\$ 5.233
R6	\$ 35.928	\$ 4.311	\$ 3.593	\$ 3.593	\$ 4.742	\$ 52.167	\$ 4.789
R7	\$ 33.152	\$ 3.976	\$ 3.315	\$ 3.315	\$ 4.378	\$ 48.127	\$ 4.373


 MARIA MARCELA VELASCO
 ABOGADA
 704-1ª 801 D.P.A.C.F.
 28 Pª 859 C.A.D.I.O.




 JUAN JOSE BORDES
 Secretario Gremial
 U.T.H.B.R.A.

ESCALA SALARIAL DE UCHISRA

ANEXO III
III-31

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR	ADIC. ALBEN	PRESENT.	TOTAL s / Asignación
ATENCIÓN AL CLIENTE						
A1	\$ 67,000	\$ 6,048	\$ 6,707	\$ 6,707	\$ 8,853	\$ 97,384
A2	\$ 62,458	\$ 7,495	\$ 6,246	\$ 6,246	\$ 8,244	\$ 90,689
A3	\$ 58,188	\$ 8,883	\$ 5,819	\$ 5,819	\$ 7,881	\$ 84,490
A4	\$ 54,228	\$ 6,507	\$ 5,423	\$ 5,423	\$ 7,158	\$ 78,736
A5	\$ 50,549	\$ 6,088	\$ 5,055	\$ 5,055	\$ 6,872	\$ 73,397
A6	\$ 46,708	\$ 5,605	\$ 4,671	\$ 4,671	\$ 6,185	\$ 67,817
A7	\$ 43,098	\$ 5,172	\$ 4,310	\$ 4,310	\$ 5,688	\$ 62,578
A8	\$ 39,688	\$ 4,762	\$ 3,909	\$ 3,909	\$ 5,238	\$ 57,623
A9	\$ 36,584	\$ 4,380	\$ 3,658	\$ 3,658	\$ 4,829	\$ 52,121
ELABORACION						
E1	\$ 88,628	\$ 10,859	\$ 8,883	\$ 8,883	\$ 11,725	\$ 128,978
E2	\$ 82,889	\$ 9,823	\$ 8,209	\$ 8,209	\$ 10,919	\$ 120,064
E3	\$ 77,048	\$ 9,245	\$ 7,705	\$ 7,705	\$ 10,170	\$ 111,678
E4	\$ 71,695	\$ 8,623	\$ 7,185	\$ 7,185	\$ 9,485	\$ 104,333
E5	\$ 67,000	\$ 8,048	\$ 6,707	\$ 6,707	\$ 8,853	\$ 97,384
E6	\$ 62,458	\$ 7,495	\$ 6,246	\$ 6,246	\$ 8,244	\$ 90,689
E7	\$ 58,188	\$ 6,883	\$ 5,819	\$ 5,819	\$ 7,881	\$ 84,490
E8	\$ 54,228	\$ 6,507	\$ 5,423	\$ 5,423	\$ 7,158	\$ 78,736
E9	\$ 50,549	\$ 6,088	\$ 5,055	\$ 5,055	\$ 6,872	\$ 73,397
E10	\$ 46,708	\$ 5,605	\$ 4,671	\$ 4,671	\$ 6,185	\$ 67,817
E11	\$ 43,098	\$ 5,172	\$ 4,310	\$ 4,310	\$ 5,688	\$ 62,578
E12	\$ 39,688	\$ 4,762	\$ 3,909	\$ 3,909	\$ 5,238	\$ 57,623
E13	\$ 36,584	\$ 4,380	\$ 3,658	\$ 3,658	\$ 4,829	\$ 52,121
HOJIBOXEPIING						
H1	\$ 67,000	\$ 6,048	\$ 6,707	\$ 6,707	\$ 8,853	\$ 97,384
H2	\$ 62,458	\$ 7,495	\$ 6,246	\$ 6,246	\$ 8,244	\$ 90,689
H3	\$ 58,188	\$ 8,883	\$ 5,819	\$ 5,819	\$ 7,881	\$ 84,490
H4	\$ 54,228	\$ 6,507	\$ 5,423	\$ 5,423	\$ 7,158	\$ 78,736
H5	\$ 50,549	\$ 6,088	\$ 5,055	\$ 5,055	\$ 6,872	\$ 73,397
H6	\$ 46,708	\$ 5,605	\$ 4,671	\$ 4,671	\$ 6,185	\$ 67,817
H7	\$ 43,098	\$ 5,172	\$ 4,310	\$ 4,310	\$ 5,688	\$ 62,578
RECEPCION						
R1	\$ 67,000	\$ 6,048	\$ 6,707	\$ 6,707	\$ 8,853	\$ 97,384
R2	\$ 62,458	\$ 7,495	\$ 6,246	\$ 6,246	\$ 8,244	\$ 90,689
R3	\$ 58,188	\$ 8,883	\$ 5,819	\$ 5,819	\$ 7,881	\$ 84,490
R4	\$ 54,228	\$ 6,507	\$ 5,423	\$ 5,423	\$ 7,158	\$ 78,736
R5	\$ 50,549	\$ 6,088	\$ 5,055	\$ 5,055	\$ 6,872	\$ 73,397
R6	\$ 46,708	\$ 5,605	\$ 4,671	\$ 4,671	\$ 6,185	\$ 67,817
R7	\$ 43,098	\$ 5,172	\$ 4,310	\$ 4,310	\$ 5,688	\$ 62,578



MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T^o 81 - 2^o 801 C.P.A.C.
T^o 81 P^o 400 C.A.D.J.D.




JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Febrero del año 2021, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;

2) Con fecha 30 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 29 de diciembre de 2020 y 29 de febrero de 2021, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 64 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° 18 P° 469 C.A.D.I.O.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 P° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 P° 970
C.U.I.T. 2345497760-9
1


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;
- 4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020, 956/2020, 1033/20 y 67/21 hasta el 28/02/2021;
- 5) La autoridad pública competente, mediante Decreto N° 1709/20, autorizó la reapertura de la sala con restricciones en cuanto al horario de funcionamiento y al factor ocupacional, circunstancia que repercutirá en el mismo sentido en materia de ingresos a percibir por la empresa. Además, parte del plantel de trabajadores permanecerá dispensada del cumplimiento del deber de asistencia;
- 6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;
- 7) Mediante DNU 39/2021 de fecha 22/01/2021 se prorrogó por 90 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por


MARIA MARCELA VELARD
ABOGADA
T° 54 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° 88 P° 459 C.A.D.J.C.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 P° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 P° 970
C.U.I.T. 23-18497760-9


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y normas complementarias, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, de la asignación prevista en el "Programa REPRO II" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión parcial de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:


MARÍA MARCELA VELARD
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° 18 F° 489 C.A.O.J.O.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PERREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. 3° 102 F° 970
CUIT. 23-16497760-9


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020-30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Febrero de 2021; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 28 de Febrero de 2021.

En consecuencia en el mes de Febrero de 2021, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los


MARÍA MARCELA VELARDE
ABOGADA
T° 84 - F° 848 C.P.A.C.F.
T° 22 F° 450 C.A.D.J.O.


DEMETRIO OSCAR
GONZÁLEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 570
CUIF. 2346497760-9


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, con más la suma de dinero No Remunerativa equivalente al 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio vigentes en abril 2020 que las partes pactaron para la pauta salarial vigente, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Tercero: Programa REPRO II

Las partes acuerdan que si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 9 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del Programa REPRO II (RMTSS N° 16/21) para los haberes del mes de Febrero de 2021, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Marzo de 2021.

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo que antecede.


MARIA MARCELA VELARD
ABOGADA
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° B F° 450 C.A.D.J.O.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 91 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIF. 23-16497760-9

5


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.O.R.A.

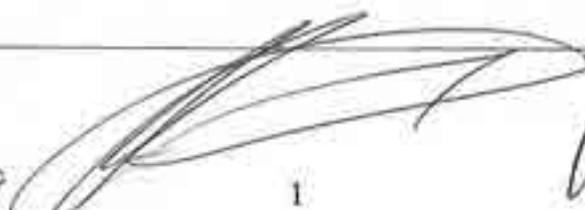
ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del año 2021, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX - 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de Junio de 2020, 30 de Julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 29 de diciembre de 2020, 29 de Enero de 2021 y 26 de Febrero de 2021, las Partes suscribieron un Acta Acuerdo - Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);

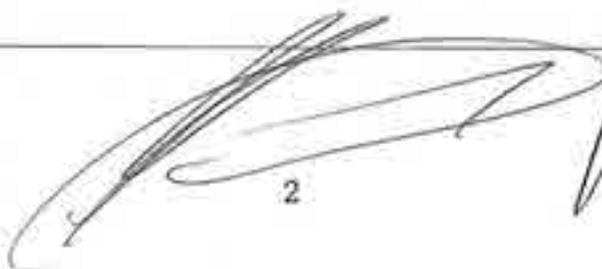

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° 81 P° 458 C.A.D.J.O.




JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;
- 4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020, 956/2020, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 09/04/2021;
- 5) La autoridad pública competente, mediante Decreto N° 1709/20, autorizó la reapertura de la sala con restricciones en cuanto al horario de funcionamiento y al factor ocupacional, circunstancia que repercutirá en el mismo sentido en materia de ingresos a percibir por la empresa. Además, parte del plantel de trabajadores permanecerá dispensada del cumplimiento del deber de asistencia;
- 6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tomando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;


MARIA MARCELA VELAZCO
ABOGADA
T° 04 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° 18 F° 459 C.A.D.J.O.


2


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
B.T.H.G.F.A.

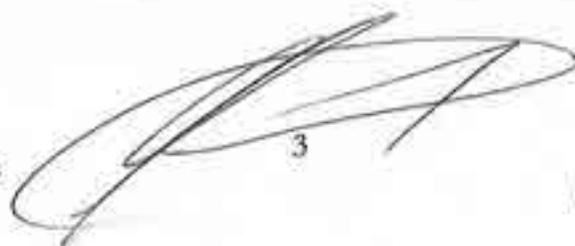
7) Mediante DNU 39/2021 de fecha 22/01/2021 se prorrogó por 90 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

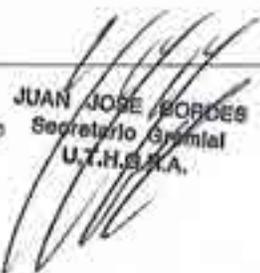
8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en la Resolución Nº 16/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y normas complementarias, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, de la asignación prevista en el "Programa REPRO II" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión parcial de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;


MARÍA MARCELA VELANDO
ABOGADA
Tº 84 - Fº 801 C.P.A.G.F.
Tº 88 Fº 486 C.A.D.J.D.


3


JUAN JOSE BORJES
Secretario Grmial
U.T.H.G.R.A.

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad.

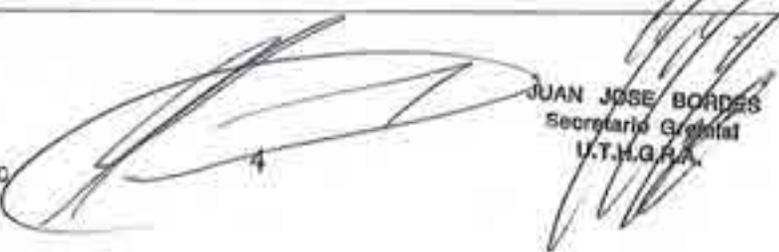
1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales – Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 – 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Marzo de 2021; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de Marzo de 2021.

En consecuencia en el mes de Marzo de 2021, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
64 - P° 801 C.P.A.C.F.
1° II P° 428 C.A.D.J.O.


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, con más las sumas de dinero No Remunerativa (15% de enero a junio 2021 y 10% de marzo a junio) sobre los salarios básicos de convenio vigentes en abril 2020 que las partes pactaron para la pauta salarial vigente, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Tercero: Programa REPRO II

Las partes acuerdan que sí como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 9 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del Programa REPRO II (RMTSS Nº 16/21) para los haberes del mes de Marzo de 2021, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de Abril de 2021.

Cuarto: Las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría en el marco del CCT 1127/10 "E".

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Quinto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo que antecede.


MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
Tº 81 - Fº 881. C.P.A.C.F.
Tº 81 - Fº 452. C.A.O.L.O.


JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.O.R.A.

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Agosto del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y, posteriormente, acta subsanatoria (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX 2020-30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2020 y 30 de julio de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo – Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);
- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
Abogada
T° 84 - P° 881 CPACF
P° 11 P° 102 CADJG

297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020 hasta el 20/09/2020;

5) La autoridad pública competente mantiene el cierre dispuesto el 16/03/2020 en el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tomando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 624 de fecha 28/07/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT,

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.
2

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T° 84 - P° 851 C.P.A.C.F.
T° 88 P° 489 C.A.D.J.O.

que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARCELA VEJARDO
ABOGADA
E 04 - P 001 CPALCF
P III N° 482 CAD 10

apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del un Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX 2020-30022069, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Agosto de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de agosto de 2020.

En consecuencia en el mes de agosto de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada

JUAN JOSE BORDOS
Secretario General
U.T.H.G.R.A.
4

MARCELA VELARDO
ABOGADA
N° 04 - P° 80 (C.P.A.C.F.)
P° III P° 499 (C.A.B.J.G.)

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre del año 2020, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1) Con fecha 4 de mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y posteriormente, acta subsanatoria de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX - 2020 30022069), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1127/10 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;
- 2) Con fecha 30 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020 y 30 de septiembre de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo - Prórroga del acuerdo individualizado en el considerando 1);
- 3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 814/2020;

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

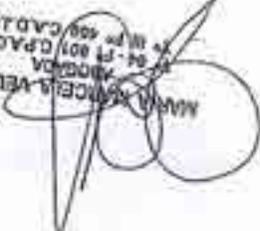
MARIA MARCELA VELARDO
APODERADA
C.P.A.C.F.
N° 400 C.A.D.I.G.

4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y 814/2020 hasta el 08/11/2020;

5) Las autoridades públicas competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 en el establecimiento que explota la empresa, por lo que el mismo permanece cerrado, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS);

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss. y cc. de la Ley N° 20.744;

7) Mediante DNU 761/2020 de fecha 23/09/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación


MARIA MERCEDES VELASCO
C.P. 14.001.001
C.A.P.A.C.F.
C.A.P.D.O.


JUAN JOSÉ GÓMEZ
Secretaría General
M.T.A.G./S.R.

compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20, por lo que ha petitionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del "salario complementario" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIA MARCELA VELARDO
ABOGADA
T. 05 - F. 801 C.P.A.C.F.
T. 05 - F. 400 B.A.D.I.Q.

al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que imple a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recinto cerrado - Casino-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la mayoría de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Elio sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prorrogan suspensión relaciones laborales - Pago de asignación no remunerativa.

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del Acta Acuerdo y acta subsanatoria de fecha 04/05/2020 (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX - 2020 - 30022069), relativas al monto de la asignación no remunerativa allí prevista, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Octubre de 2020; Y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1127/10 "E" hasta el 31 de Octubre de 2020.

En consecuencia en el mes de octubre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1127/10 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomara como base el sueldo conformado (salario

4
MARIA ANTONIA VELAZCO
SINDICATO
304 - P. 601 C/ACE
C/ M. 488 CALDO

JUAN JOSE GONZALEZ
Secretario General
U.T. 10.000.000

básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1127/10 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Tercero: Liquidación haberes Octubre 2020.

Las partes acuerdan que la asignación no remunerativa correspondiente al mes de octubre de 2020 estará conformada por el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por DNU 376/2020) que transferirá el Estado Nacional en la cuenta de titularidad de cada trabajador para los haberes del mes de octubre de 2020 y la suma que LA EMPRESA abonará complementando el mismo hasta alcanzar el porcentaje establecido.-

Asimismo, las partes dejan constancia, y en consecuencia modifican lo estipulado al respecto mediante acuerdo de fecha 30/09/2020, que el saldo restante de la suma transferida por el Estado a la cuenta de cada trabajador en concepto de salario complementario del mes de Agosto de 2020 (equivalente a dos tercios, dado que el primer tercio ha sido efectivamente descontado con los haberes del mes de septiembre de 2020), será tomado a cuenta de los haberes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 y Enero de 2021, en forma proporcional a razón de un cuarto en cada periodo.

Cuarto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.


JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
O.T.H.G.R.A.


MARÍA SAMPE德拉 VELARDO
ABOGADA
T° 85 - P° 801 C.P.A.C.F.
T° 18 85 489 C.A.B.20.

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año 2021, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, en adelante U.T.H.G.R.A.; y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada, en adelante la Empresa, ambas partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1516/16 "E", en adelante denominadas las Partes, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1) Con fecha 24 de abril de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo, con fecha 4 de mayo de 2020 un Acta Acuerdo Complementaria del mismo, y posteriormente un texto ordenado y subsanatorio de ambos documentos (todo ello presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo en EX – 2020 28207677), por medio del cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 1516/16 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos del mes de febrero de 2020;

2) Con fecha 30 de junio de 2020, 30 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 29 de diciembre de 2020, 29 de enero de 2021 y 29 de marzo de 2021, las Partes suscribieron un "Acta Acuerdo – Prórroga" del acuerdo individualizado en el considerando 1);



DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.T.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIF. 7336497740-9



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

3) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020, fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;

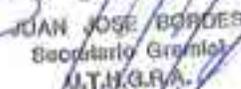
4) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada posteriormente por DNU Números 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021 y 287/2021 hasta el 21/05/2021;

5) Las autoridades públicas competentes, mantienen aún el cierre dispuesto entre el 13/03/2020 y el 17/03/2020 en diversos establecimientos que explota la empresa, mientras que otros se encuentran funcionando con horario y capacidad reducida. Por lo que a la fecha numerosos trabajadores afectados a dichos establecimientos continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, de manera total o parcial según el caso (DNU 297/2020 y Resolución 279/2020 del MTESS);

6) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tomando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a un gran número de trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor no imputable al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744;



OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T. 31 F. 848 C.P.A.C.T.
C.A.F.S.B. T. 102 F. 970
C.U.I.T. 23-16487760-9



JOAN JOSE BORDES
Secretario General
O.T.H.G.R.A.

7) Mediante DNU 266/2021 se prorrogó hasta el 31/05/2021 la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" o "falta o disminución de trabajo", no imputable al empleador, el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

8) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas;

9) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en la Resolución Nº 15/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y normas complementarias, por lo que solicitará oportunamente el pago a los trabajadores, por parte del Estado, de la asignación prevista en el "Programa REPRO II" regulado por dichas normas;

10) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de UTHGRA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo;



DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 648 B.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
EUIT. #316487760-9



JUAN JOSE BORDES
Secretario General
UTHGRA

B).- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

Primero: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar con normalidad sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recintos cerrados - Casinos y/o Salas de Juegos-), como las complementarias de servicio de gastronomía y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a un gran número de trabajadores, dentro y fuera de Convenio, cuyo débito laboral depende del funcionamiento pleno de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total o parcial dispuso la respectiva autoridad pública nacional y local.

Segundo: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado y subsanatorio del Acta Acuerdo de fecha 24/04/2020 y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 4 de mayo de 2020, presentados en EX – 2020 28207677 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de abril de 2021; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1516/16 "E" hasta el 30 de abril de 2021.



COMERCIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 940 C.P.A.E.T.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 478
CUII. 93484977608



JUAN JOSE BORDE
Secretario General
UTAU S.R.A.

En consecuencia en el mes de abril de 2021, los trabajadores comprendidos en el CCT 1516/16 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1516/16 "E" correspondiente al mes de octubre de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Asimismo las partes acuerdan que si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 9 del presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del Programa REPRO II (RMTSS Nº 16/21) para los haberes del mes de abril de 2021, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes del mes de mayo de 2021.

Tercero: Retorno de actividades

Respecto de aquellos establecimientos que explota la Empresa en los que las respectivas autoridades hayan autorizado el retorno de las actividades, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades, horarios o modalidades (protocolos), y mientras se encuentre vigente dicha autorización, las partes pactan que los trabajadores que pudieren ir siendo convocados a prestar tareas, conforme los cronogramas de rotación que disponga la Empresa en uso de sus facultades de organización, percibirán las remuneraciones que correspondan por los días y/u horas efectivamente trabajadas conforme corresponda a su categoría y con los adicionales que resulten aplicables en el marco del CCT 1516/16 E y con carácter remunerativo (art. 103 LCT). Mientras que por los días no trabajados, los que serán considerados como de suspensión efectiva en los términos del acuerdo que por el presente se prorroga, los trabajadores percibirán la "Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa", prorrogada mediante el presente.

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 P° 849 C.5.A.C.F.
E.A.F.S.M. T° 102 P° 970
C.U.I.T. 23-16487260-9

JUAN JOSE BORDEN
Secretario General
U.T.H.O.N.A.

La Empresa notificará al personal que se convoque a prestar tareas utilizando los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Cuarto: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo - Prorroga que antecede.



JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.V.A.

METRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
I. 21 P. 868 C.P.A.C.F.
F.S.M. T. 102 P. 970
TEL. 9915407740-0



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-40420294-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Mayo de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.07 12:05:40 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612
en representación de
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -
34531338652

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.07 12:05:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1060-22 Acu 1949/22 a 1960-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 111 pagina/s.